RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría
Jurídica Distrital

Resolución 2388 de 2016 Ministerio de Salud y Protección Social

Fecha de Expedición:
10/06/2016
Fecha de Entrada en Vigencia:
12/06/2016
Medio de Publicación:
Diario Oficial No. 49902 del 12 de junio de 2016.

Temas

Anexos

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 2388 DE 2016

(Junio 10)

Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de la conferida en el artículo 3.2.3.4 del título 3 de la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016, el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Ver Resolución 2421 de 2020. Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el literal b del artículo 15 de la Ley 797 de 2003, dispone que corresponde al Gobierno Nacional definir el diseño, organización y funcionamiento del sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales a los sistemas de pensiones, salud, riesgos laborales, al SENA, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar.

Que en desarrollo de la citada disposición, entre otras, se expidió el Decreto 1465 de 2005, compilado en los artículos 3.2.3.4 a 3.2.3.8 del título 3 de la parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, mediante los cuales se estableció que será la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, el mecanismo utilizado para la autoliquidación de los aportes de manera unificada al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Que mediante la Resolución 1747 de 2008 se adoptó el diseño y contenido del Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para el caso de los cotizantes activos, la cual ha sido modificada por las Resoluciones 2377 y 3121 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622, 2249,2020, 3119, 3123, 3667 de 2009; 1004 de 2010; 661,773, 2640, 2641,3251. 475, 476 y 993 de 2011; 610 y 3214 de 2012; 1300, 2087, 2415, 3336, 4268, 5094 de 2013; 78, 1715, 2634 y 3527 de 2014; 225, 673 y 1015 de 2015.

Que mediante la Resolución 2145 de 2006 se adoptó el diseño y contenido del Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Segundad Social Integral y Parafiscales para el caso de los pensionados, la cual ha sido modificada por la Resolución 3214 de 2012.

Que actualmente la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, está sujeta a interpretación tanto de aportantes, como de operadores de información y administradoras del sistema generando para los aportantes inconsistencias en su liquidación de aportes.

Que en ese contexto, se hace necesario unificar y actualizar las reglas de negocio de aplicación para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, con el fin de ser aplicados por parte de aportantes, de los operadores de información y administradoras del Sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificado por el art. 1, Resolución 728 de 2023. *<El nuevo texto es el siguiente>* La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por aportantes, pagadores de pensiones y operadores de información, así:

Anexo Técnico 1°. Glosario de términos PILA. Contiene las expresiones a tener en cuenta en la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).

Anexo Técnico 2. Aportes a Seguridad Social de Activos. Contiene la información que deben reportar los cotizantes activos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Otras modificaciones: Modificado por el art. 2, Resolución 728 de 2023., art. 1, Resolución 738 de 2024.

Anexo Técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados. En este anexo se reporta la información de los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Anexo Técnico 4. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que es reportada al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Anexo Técnico número 5. Archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social. Contiene la definición de los archivos del Sistema de Seguridad Social **Integral y Parafiscales que los operadores de información deben reportar diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social.**

Anexo Técnico número 6. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador del Fondo de Riesgos Laborales. Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales que es reportada al Administrador del Fondo de Riesgos Laborales.

El texto original era el siguiente:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA- contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por Aportantes, Pagadores de Pensiones y Operadores de Información, así;

1. Anexo técnico 1. Glosario de términos PILA. 1. Acápite *"Tarifas a cotizar para el Sistema General de Pensiones"* adicionado por el art. 1°, Resolución 686 de 2020. *<El texto adicionado es el siguiente>*:

Las tarifas a cotizar para el Sistema General de Pensiones son las siguientes:

1. Normal sin novedades: 16%

2. Con novedad SLN en X: 12% o 16%

3. Con novedad SLN en X naturaleza jurídica pública: 75% del valor de la tarifa total correspondiente.

4. Cotizante alto riesgo: 26%

5. Congresistas: 25,5%

6. Cotizantes trabajadores del CTI: 35%

7. Aviador: 21%

Para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes pueden optar por reportar las siguientes tarifas al Sistema General de Pensiones:

1. Normal sin novedades: 16% o 3%

2. Con novedad SLN en X: 3%, 12% o 16%

3. Con novedad SLN en X naturaleza jurídica pública: 3% o el 75% del valor de la tarifa total correspondiente.

4. Cotizante alto riesgo: 26%

5. Congresistas: 25,5%

6. Cotizantes trabajadores del CTI: 35%

7. Aviador: 21%

Los aportantes que coticen por trabajadores con las tarifas especiales de: alto riesgo, Congresistas, trabajadores del CTI y aviadores que opten por reportar la tarifa del 3% deberán reportar como una tarifa normal en el campo “79 - Indicador tarifa especial pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Otras modificaciones: Modificado por el art. 1, Resolución 5858 de 2016.

2. Anexo técnico 2. *<El nuevo texto es el siguiente>*

Otras Modificaciones: Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. Modificado por el art.3, Resolución 2421 de 2020

El texto original era el siguiente:

2. Aportes a Seguridad Social de Activos:1. En el numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “3 - Número de Identificación del aportante”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN Inicial	POSICIÓN Final	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
3	16	203	218	A	Número de Identificación del aportante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9): Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad PA. Pasaporte CD. Carne diplomático Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos. TI. Tarjeta de identidad CC. Cédula de ciudadanía NI. Número de identificación tributaria SC. Salvoconducto de permanencia CE. Cédula de extranjería PE. Permiso Especial de Permanencia, su longitud debe ser de 15 dígitos

2. En el numeral 1.2.4 “Campo 30. Tipo de aportante” del numeral 1.2 “aclaración campos del archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar las aclaraciones de los tipos de aportantes “1. Empleador” y “2 - Independiente”; así:

“**1.2.4. Campo 30. Tipo de aportante**

Los códigos que debe permitir el operador de información son:

1. **Empleador:** Persona natural o jurídica que paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus trabajadores dependientes y que no se encuentren clasificados en los demás tipos de aportantes.

Este tipo de aportante también puede ser utilizado por empleadores que tengan a su servicio trabajadores con vinculación de tiempo parcial y que devenguen ingresos mensuales inferiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y por personas jurídicas o naturales que contraten personas bajo la modalidad de prestación de servicios por ingresos mensuales inferiores a un (1)

Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.13.14.1.3 del Decreto número 1833 de 2016 adicionado por el Decreto número 1174 de 2020.

"2**. Independiente:** Persona natural que paga los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sí mismo y de las personas a su cargo. Este tipo de aportante también puede ser utilizado por las personas naturales que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.13.14.1.3 del Decreto número 1833 de 2016 adicionado por el Decreto número 1174 de 2020. (…)"

3. En el numeral 2.1.1.1 "Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las validaciones y origen de los datos de los campos "8 - Tipo de planilla", "9 – Número de la planilla asociada a esta planilla", "10 - Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla" y "20 - Valor total de la nómina"; así:

"(…)

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
8	1	227	227	A	Tipo de planilla	Obligatorio. Lo suministra el aportante E. Planilla empleados Y. Planilla independientes empresas A. Planilla cotizantes con novedad de Ingreso I. Planilla independientes 1. Planilla empleados de servicio doméstico M. Planilla mora N. Planilla correcciones H. Planilla madres sustitutas T. Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones F. Planilla pago aporte patronal faltante de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones J. Planilla para pago seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial X. Planilla para el pago empresa liquidada U. Planilla de uso UGPP para pago por terceros K. Planilla estudiantes O. Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP. Q. Planilla Acuerdos de pago realizados por la UGPP B. Planilla Piso de Protección Social
9	10	228	237	N	Número de la planilla asociada a esta planilla	Debe dejarse en blanco cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, H, T, X, K, Q o B En este campo se incluirá el número de la planilla del período correspondiente cuando el tipo de planilla sea N ó F. Cuando se utilice la planilla U por parte de la UGPP, en este campo se diligenciará el número del título del depósito judicial. Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			*Inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.* *Cuando se utilice la planilla "O" para el pago de inexactitudes determinadas por la UGPP, el aportante deberá diligenciar el número de la planilla con la cual realizó el pago inicial producto de esa inexactitud.*
10	*10*	*238*	*247*	*A*	*Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla. (AAAA-MM-DD)*	*Debe dejarse en blanco cuando el tipo de planilla sea E, A, I, M, S, Y, T, X, K, H, Q o B.* *En este campo se incluirá la fecha de pago de la planilla del periodo correspondiente cuando el tipo de planilla sea N ó F.* *Cuando se utilice la planilla U, la UGPP diligenciará la fecha en que se constituyó el depósito judicial.* *Cuando se utilice la planilla J en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el aportante registrará la fecha de pago de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.* *Cuando se utilice la planilla "O" para el pago de inexactitudes determinadas por la UGPP, el aportante deberá diligenciar la fecha de pago de la planilla con la cual realizó el pago inicial producto de esa inexactitud.*

(...)

20	*12*	*344*	*355*	*N*	*Valor total de la nómina*	*Obligatorio. Lo suministra el aportante, corresponde a la sumatoria de los valores reportados en la planilla en el campo "45 – IBC CCF" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para los tipos de cotizantes diferentes a Independientes. Para los tipos de cotizantes no obligados a aportar a Cajas de Compensación Familiar este valor debe ser cero.*

4. En el numeral 2.1.1.2.2 "Campo 8. Tipo de planilla" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones del tipo de planilla "O. - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" y adicionar las aclaraciones para el tipo de planilla "B. Planilla Beneficios Económicos Periódicos", así:

"**2.1.1.2.2 Campo 8. Tipo de planilla**

Los valores permitidos son

(…)

O. Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* ***Planilla obligaciones determinadas por la UGPP.*** Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos o de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión y se encuentren reportados con los indicadores UGPP 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 o 12. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la

Protección Social - SISPRO, la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

Campo	Long	Inicio	Fin	Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
1	10	1	10	N	Consecutivo de registro	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.
2	2	11	12	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia PT. Permiso por Protección Temporal
3	16	13	28	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGPP
4	2	29	30	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte
						CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE. Permiso Especial de Permanencia PT. Permiso por Protección Temporal
5	16	31	46	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGPP
6	14	47	60	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
7	10	61	70	A	Fecha del acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP Formato AAAA-MM-DD
8	7	71	77	A	Periodo de pago para los sistemas diferentes a salud	Debe corresponder al establecido por la UGPP en el acto administrativo Formato AAAA-MM
9	2	78	79	N	Indicador UGPP	Indicadores UGPP: 1. Sin Beneficio. Aportante requerido por la UGPP. 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones en los términos del parágrafo 11 del art. 47 de la Ley 2155 de 2021 ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando

						cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021 requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y, b. Paguen hasta el 31 de marzo de 2022, el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 4. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que tratan los parágrafos 6 y 11 del art. 47 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia o en liquidación judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 5. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 30 de junio de 2021, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del artículo 46 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 80% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia.

						b. Paguen hasta el 31 de marzo de 2022, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 5. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que tratan los parágrafos 7 y 8 del art. 46 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en única o primera instancia. b. Se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 6.Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 30 de junio de 2021, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del art. 46 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia. b. Paguen hasta el 31 de marzo de 2022, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 7. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones,

						ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 46 de la Ley 2155 de 2021, tendrán una exoneración del 70% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en segunda instancia. b. Se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 8. Acuerdos de pago suscritos con la UGPP en virtud de la Ley 2010 del 2019, del Decreto Legislativo 688 del 2020 y de los parágrafos 9 del artículo 46, y 12 del artículo 47 de 2155 de 2021. 9. Facilidades de pago suscritas con la UGPP hasta el 30 de noviembre de 2020 en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 del 2020. 10. Obligaciones con proceso de cobro UGPP en mora a junio 30 de 2021, que se haya ocasionado o agravado por el COVID-19 para los subsistemas diferentes a pensión. 11. Facilidades de pago que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 2021 en procesos de cobro UGPP, respecto a obligaciones en mora a junio 30 de 2021 ocasionada o agravada por el COVID-19 para los subsistemas diferentes a pensión. 12. Pago únicamente de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión

10	1	80	80	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020	0: No tiene reducción de tasa interés del 50% 1: SI tiene reducción de tasa interés del 50%
Total					**80**	

En caso de que el aportante o el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP para el periodo que se va a pagar, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP.

Esta planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, cuando no haya cotización obligatoria a pensiones el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

a) Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.

b) Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.

c) Cuando se realice aporte a algún subsistema, los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.

d) Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

e) Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de (1) salario mínimo legal mensual vigente.

f) Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código “MIN001”.

g) Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.

h) Para el indicador UGPP “9 – facilidades de pago” liquidar los intereses de mora a la tasa de interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020.

i) Para el indicador UGPP “10 - Obligaciones con proceso de cobro UGPP en mora a junio 30 de 2021, que se haya ocasionado o agravado por el COVID-19 para los subsistemas diferentes a pensión” permitirle al aportante liquidar los aportes a los subsistemas diferentes al Sistema General de Pensiones y liquidar los intereses de mora a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de

consumo y ordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en caso, de que el aportante requiera realizar el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones, lo deberá hacer a través de este tipo de planilla utilizando el indicador 1, caso en el cual se liquidarán los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, modificado por el artículo 26 del Decreto Legislativo 538 de 2020; y, tratándose de los pagos que deba efectuar la UGPP, lo deberá hacer a través del tipo de planilla "U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros".

j) Para el indicador UGPP "11 - Facilidades de pago que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 2021 en procesos de cobro UGPP, respecto a obligaciones en mora a junio 30 de 2021 ocasionada o agravada por el COVID-19 para los subsistemas diferentes a pensión" permitirle al aportante liquidar los aportes a los subsistemas diferentes al Sistema General de Pensiones y liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó esta hasta la fecha de pago a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021. En caso de que el aportante requiera realizar el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones, lo deberá hacer a través de este tipo de planilla utilizando el indicador 1, caso en el cual se liquidarán los intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, modificado por el artículo 26 del Decreto Legislativo 538 de 2020; y, tratándose de los pagos que deba efectuar la UGPP, lo deberá hacer a través del tipo de planilla "U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros".

k) Cuando se reporte el indicador "12 - Pago únicamente de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión" el aportante deberá reportar en el registro tipo 2, el tipo de identificación, número de identificación, nombres y apellidos de los cotizantes reportados en la planilla en la cual existe diferencia en el pago de intereses de mora, el tipo de cotizante y el código de la Administradora a la cual se están pagando los intereses de mora. Los demás valores del registro tipo 2 se dejan en blanco, cero o N (No), según corresponda y el Operador de Información le permitirá al aportante reportar el valor de intereses de mora determinado por la UGPP. El valor de intereses de mora deberá ser redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de 2016. Cuando se utilice este indicador el aportante no deberá reportar novedades ni múltiples líneas.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:

a). Si el valor reportado en el campo "Salario básico" es mayor al reportado en el campo "Ingreso Base de Cotización", se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.

b) En los casos que el valor reportado en el campo "Salario básico" sea igual al valor del "Ingreso Base de Cotización", será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP. Cuando el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1 y, 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016.

(…)

El texto original era el siguiente:

O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos y se encuentren reportados con los indicadores UGPP 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 9. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la información que se

relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	10	1	10	N	Consecutivo de registro	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.
2	2	11	12	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia
3	16	13	28	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGPP
4	2	29	30	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE. Permiso Especial de Permanencia
5	16	31	46	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGPP
6	14	47	60	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
7	10	61	70	A	Fecha del acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP Formato AAAA-MM-DD
8	7	71	77	A	Periodo de pago para los sistemas diferentes a salud	Debe corresponder al establecido por la UGPP en el acto administrativo Formato AAAA-MM
9	1	78	78	N	Indicador UGPP	1. Sin Beneficio. Aportante requerido por la UGPP 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			en los términos del parágrafo 11 del art. 119 y 139 de la Ley 2010 de 2019 ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019 requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y, b. Paguen hasta el 30 de junio de 2021, el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 3. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que trata los parágrafos 6 y 11 del art. 119 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019, en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia o en liquidación judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 27 de diciembre de 2019, hayan presentado demandas contra las

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8 del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b. Paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 5. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en única o primera instancia. b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 6. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 27 de diciembre de 2019, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			*parágrafo 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:* *a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia.* *b. Paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.* *7. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:* *a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentre en segunda instancia.* *b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial y,* *c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.* *8. Acuerdos de pago suscritos con la UGPP en virtud de la Ley 2010 del 2019 y el Decreto Legislativo 688 del 2020* *9. Facilidades de pago suscritas con la UGPP hasta el 30 de noviembre de 2020 en virtud del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 del 2020.*
10	*1*	*79*	*79*	*N*	*Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del*	*0: No tiene reducción de tasa interés del 50%* *1: Si tiene reducción de tasa interés del 50%*

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
					Decreto Legislativo 688 de 2020	
Total				**79**		

En caso de que el aportante o cotizante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP para el periodo que se va a pagar, el operador de información, no permitirá el uso de ésta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP.

Esta planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, cuando no haya cotización obligatoria de pensiones el valor del aporte se deberá enviar a la administración con código FSP-001 - Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

a) Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.
b) Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.
c) Cuando se realice aporte a algún subsistema, los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.
d) Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
e) Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de (1) salario mínimo legal mensual vigente.
f) Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código "MIN001".
g) Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.
h) Para el indicador UGPP "9 - facilidades de pago" liquidar los intereses de mora a la tasa de interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020.
Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:
a) Si el valor reportado en el campo "Salario básico" es mayor al reportado en el campo "Ingreso Base de Cotización", se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.
b) En los casos que el valor reportado en el campo "Salario básico" sea igual al valor del "Ingreso Base de Cotización", será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.
Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.
Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.
Cuando el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1 y, 3.2.2.2 del Decreto número 780 de 2016.

(…)

"**B. Planilla Piso de Protección Social:** Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada para el pago del aporte al Piso de Protección Social de las personas vinculadas a este, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 "PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL" del Decreto número 1833 de 2016, adicionado por el Decreto número 1174 de 2020. Cuando se use esta planilla el aportante solamente puede pagar el aporte de los tipos de cotizantes "65 - Dependiente vinculado al Piso de Protección Social" y "66- Independiente vinculado al Piso de Protección Social".

Para el uso de este tipo de planilla la persona respecto de la cual se realizará el aporte al Piso de Protección Social debe estar relacionada en el archivo PUB205PPRO que Colpensiones, como administrador del mecanismo, enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS), del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), mensualmente, disponiéndolo de la misma forma a los operadores de información.

En caso de que la persona respecto de la cual se realizará el aporte al Piso de Protección Social, no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por Colpensiones para el periodo que se va a pagar, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante podrá contactarse con Colpensiones, como administrador del mecanismo.

Cuando el aportante utilice y pague este tipo de planilla, el operador no liquidara intereses de mora.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

a) Validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO dispuesto por Colpensiones.

b) Los días a reportar para los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales debe ser cero.

c) En este tipo de planilla no aplica el reporte de ninguna novedad.

d) El operador de información deberá validar que la información reportada en el campo Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Pensiones sea inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

e) Para el uso de este tipo de planilla se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

f) Validar que la tarifas reportadas en el campo “46 - Tarifa de aportes a pensiones” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 corresponda a 15%.

g) Validar que el valor del aporte mínimo no sea inferior al definido por la Junta Directiva de la Administradora de los Beneficios Económicos Periódicos.

h) Realizar la validación de nombres y apellidos de acuerdo con lo establecido en el numeral “21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” del Capítulo 4 del Anexo Técnico 2.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” para el mismo periodo y/o para el mismo cotizante podrá hacerlo.

Este tipo de planilla aplica para los periodos de cotización pensión que se paguen a partir del mes de febrero de 2021. En los campos “periodo de pago para los sistemas diferentes al de salud” y “periodo de pago para el sistema de salud” se debe reportar el mes en que se efectúe el pago de la planilla.

Cuando se utilice este tipo de planilla se deberán diligenciar los siguientes campos del registro tipo 2 del archivo tipo 2 con la información correspondiente a la persona reportada en el archivo PUB205PPRO dispuesto por Colpensiones como administrador del mecanismo:

Campo	Descripción
3	Tipo documento del cotizante
4	Número de identificación del cotizante
5	Tipo cotizante 65. Dependiente vinculado al piso de protección social 66. Independiente vinculado al piso de protección social
9	Código departamento ubicación laboral
10	Código municipio ubicación laboral
11	Primer apellido
12	Segundo apellido
ser13	Primer nombre
14	Segundo nombre
31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado. Debe

Campo	Descripción
	ser 251471
40	Salario básico: Debe ser el mismo valor reportado en el campo 42
42	IBC pensión debe ser inferior a un SMLMV y corresponde al ingreso mensual sobre el cual realiza el aporte al Piso de Protección Social
46	Tarifa de aportes a pensiones 15% Corresponde a la tarifa a aportar al Piso de Protección Social
47	Cotización obligatoria a pensiones Corresponde al valor del aporte al piso de Protección Social, el cual no puede ser inferior al definido por la Junta Directiva de la Administradora de los Beneficios Económicos Periódicos

Los demás campos se dejan en blanco, cero o N según corresponda”.

(...)

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> **U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros:** Es utilizada únicamente por la Unidad Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP- para efectuar el pago de aportes derivados de omisiones, inexactitudes o mora en uno o varios componentes del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales o para el pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión a nombre de un tercero, que en este caso es el aportante deudor.

Para el uso de este tipo de planilla el aportante y el cotizante deben estar relacionados con los indicadores UGPP 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 o 12 en el archivo PUB205RTRI que la UGPP envía a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, con periodicidad mensual o cuando se requiera, y dispuesto de la misma forma a los operadores de información.

La UGPP diligenciará en el archivo tipo 1 y en el registro tipo 1 del archivo tipo 2, los datos del aportante y en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 los datos de los cotizantes y para cada uno de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por los cuales está aportando la UGPP.

Será responsabilidad de la UGPP suministrar la información del aportante y sus cotizantes a los operadores de información y éstos no realizarán validaciones de los siguientes datos suministrados en el registro tipo 2 del archivo tipo 2:

Campo	Descripción
5	Tipo de cotizante
36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
37	Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
39	Número de días cotizados a caja de compensación familiar
42	IBC Sistema General de Pensión
43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud
44	IBC Sistema General de Riesgos Laborales
45	IBC CCF
46	Tarifa de aportes al Sistema General de pensiones
47	Cotización obligatoria al Sistema General de pensiones
51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad
52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia
54	Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud
55	Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud
61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
63	Cotización obligatoria a Riesgos Laborales
64	Tarifa de aportes CCF
65	Valor aporte CCF
66	Tarifa de aportes SENA
67	Valor aportes SENA
68	Tarifa aportes ICBF
69	Valor aporte ICBF
70	Tarifa aportes ESAP
71	Valor aporte ESAP
95	Valor aporte MEN 95 IBC otros parafiscales diferentes a CCF

Las administradoras reemplazarán el valor de Ingreso Base de Cotización para el periodo reportado por la UGPP a nombre del aportante, para los cotizantes relacionados en la planilla.

En esta planilla los intereses de mora los calculará el operador de información tomando el valor registrado en el campo 10 “Fecha pago Planilla Asociada a esta planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, que corresponde a la fecha hasta la cual se podrán calcular los intereses de mora, por parte de los operadores de información.

Esta planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. Cuando no haya cotización obligatoria a pensiones el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud se deben enviar al código MIN001.

(...)

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **X - Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales:** Es utilizada por empresas que se encuentran en proceso de liquidación,

reestructuración o en procesos concursales y requieren girar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, los cuales no alcanzan a cubrir la totalidad de la tarifa obligatoria.

Para efectos de registrar la información en esta planilla, se consignarán los datos del representante legal o quien ejerce como tal, en los campos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 definidos en el archivo tipo 1. Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de Registro	Campo	Descripción
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones
2	37	Número de días cotizados al Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a las cajas de compensación familiar
2	40	Salario básico
2	42	IBC del Sistema General de Pensión. Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.
2	43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud. Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.
2	44	IBC Sistema de Riesgos Laborales. Cuando se trate de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.
2	45	IBC caja de compensación familiar, SENA e ICBF. Cuando se trate de aportes a caja de compensación familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el Ingreso Base de Cotización debe ser el realmente causado para el cotizante.
2	46	Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones.
2	47	Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones. Cuando se trate de aportes al Sistema General de Pensiones de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
2	51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad
2	52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia.
2	54	Tarifa de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	55	Cotización obligatoria al Sistema General de Seguridad Social en Salud Cuando se trate de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
2	61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
2	63	Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales. Cuando se trate de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
2	64	Tarifa de aportes a caja de compensación familiar.
2	65	Valor aporte caja de compensación familiar. Cuando se trate de aportes a caja de compensación familiar de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
2	66	Tarifa de aportes SENA
2	67	Valor aportes SENA

		Cuando se trate de aportes al SENA de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
2	68	Tarifa aportes ICBF
2	69	Valor aporte ICBF Cuando se trate de aportes al ICBF de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser la que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
2	70	Tarifa aportes ESAP
2	71	Valor aporte ESAP Cuando se trate de aportes a la ESAP de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales, el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.
2	72	Tarifa aporte MEN
2	73	Valor aporte MEN Cuando se trate de aportes al MEN de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales el valor de la cotización debe ser el que resulte de distribuir de manera proporcional entre los cotizantes.

a. Los días reportados en los campos “36 – Número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se esté realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.

b. El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 – IBC Sistema General de Pensión”, “43 –IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 –IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la proporción de los días cotizados, ni superior a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Es responsabilidad del aportante liquidar los intereses de mora a que haya lugar. Cuando se utilice este tipo de planilla, el tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación de los cotizantes reportados en el Registro Tipo 2.

Este tipo de planilla NO podrá ser utilizada para los pagos que se realicen a partir del 1 de diciembre de 2022, caso en el cual, el aportante deberá utilizar el tipo de planilla “E - Planilla empleados.

5. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “4 - Número de Identificación del cotizante”, “5-Tipo de cotizante” y “75 - Número de identificación del cotizante principal”; así:

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **2.1.2.1 Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “4 - Número de identificación del cotizante”, “75 - Número de identificación del cotizante principal” y “78 - Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado” y adicionar el campo “98 - Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales”; así:**

CAMPO	LONG	Inicial	Final	TIPO	DESCRIPCIÓN	LOS DATOS
4	*16*	*10*	*25*	*A*	*Número de identificación del cotizante*	*Obligatorio. Lo suministra el aportante. El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9):* *Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para*

						los siguientes tipos de documentos de identidad: *PA. Pasaporte* *CD. Carne diplomático* *Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos: TI. Tarjeta de identidad* *CC. Cédula de ciudadanía* *SC. Salvoconducto de permanencia* *RC. Registro civil* *CE. Cédula de extranjería* *PE Permiso Especial de Permanencia, su longitud debe ser de 15 dígitos* *PT. Permiso por Protección Temporal, su longitud debe ser hasta de 8 dígitos*

(…)

75	*16*	*490*	*505*	*A*	*Número de identificación del cotizante principal*	*Lo suministra el aportante Solo debe ser reportado cuando se reporte un cotizante 40.* *El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9):* *Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad:* *PA. Pasaporte* *CD. Carne diplomático* *Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos:* *TI. Tarjeta de Identidad* *CC. Cédula de ciudadanía SC. Salvoconducto de permanencia* *CE. Cédula de Extranjería PE. Permiso Especial de Permanencia, su longitud debe ser de 15 dígitos.* *PT. Permiso por Protección Temporal, su longitud debe ser hasta de 8 dígitos*

(…)

78	*1*	*513*	*513*	*A*	*Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado*	*Lo suministra el aportante.* *1. Clase de riesgo I* *2. Clase de riesgo II* *3. Clase de riesgo III* *4. Clase de riesgo IV* *5. Clase de riesgo V* *Para el tipo de cotizante “57 - Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” se debe reportar la clase de riesgo que corresponda a la tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos de acuerdo con*

						lo establecido en el Decreto 1563 de 2016. Cuando el cotizante no esté obligado a aportar al Sistema General de Riesgos Laborales este campo se debe reportar en blanco

(…)

98	*7*	*687*	693	*N*	*Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales*	*La suministra el aportante, es un campo obligatorio para los cotizantes que aportan a Riesgos Laborales a excepción del tipo de cotizante "57 - Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales".* *Este campo debe diligenciarse para el periodo de cotización noviembre de 2022 en adelante. Para periodos anteriores se debe reportar en cero.*
TOTAL		**693**				

(…)

El texto original era el siguiente:

2.1.2.1 Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2

CAMPO	LONG	POSICIÓN Inicial	POSICIÓN Final	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
4	16	10	25	A	Número de identificación del cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9). Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad: PA. Pasaporte CD. Carne Diplomático Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos: TI. Tarjeta de Identidad CC. Cédula de ciudadanía SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil CE. Cédula de extranjería PE Permiso Especial de Permanencia, su longitud debe ser de 15 dígitos
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Estudiantes de posgrado en salud y residentes. 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales. 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción. 31. Cooperados o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud. 35. Concejal municipal o distital no amparado con póliza de salud. 36. Concejal municipal o distital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 40. Beneficiario UPC Adicional. 42. Cotizante independiente pago solo salud. 43. Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales. 51. Trabajador de tiempo parcial 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53. Afiliado participe 54. Prepensionado de entidad en liquidación. 55. Afiliado participe-dependiente. 56. Prepensionado con aporte voluntario a salud 57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales. 58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes 60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 61. Beneficiario programa de reincorporación 62. Personal del Magisterio 63. Beneficiario de Prestación humanitaria 64. Trabajador penitenciario 65. Dependiente vinculado al Piso de Protección Social 66. Independiente vinculado al Piso de Protección Social

(...)

75	16	490	505	A	Número de identificación del cotizante principal	Lo suministra el aportante Solo debe ser reportado cuando se reporte un cotizante 40. El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9). Solo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad: PA. Pasaporte CD. Carne Diplomático Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos: TI. Tarjeta de Identidad CC. Cédula de ciudadanía SC. Salvoconducto de permanencia CE. Cédula de Extranjería PE. Permiso Especial de Permanencia, su longitud debe ser de 15 dígitos.

(…)”

6. En el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, adicionar las aclaraciones de los tipos de cotizante “65- Dependiente vinculado al piso de protección social” y “66- Independiente vinculado al piso de protección social”; así:

“**2.1.2.3.1 Campo 5 -Tipo de cotizante**

(…)

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> **12- Aprendices en etapa lectiva:** Es utilizado por aprendices SENA y técnicos laborales de otras Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que se encuentren en etapa lectiva de acuerdo con lo definido en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Solamente aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El IBC es de 1 SMLMV; no aporta al Sistema General de Pensiones, a caja de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ni al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
Cuando se utilice este tipo de cotizante el operador de información debe validar que se encuentre relacionado en el archivo “REPORTE DE APRENDICES” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

El archivo “REPORTE DE APRENDICES” será elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y enviado mensualmente a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, con periodicidad mensual o cuando se requiera con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205APRE). En caso de que el aprendiz, no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por el SENA, el operador de información no le permitirá el uso de este tipo de cotizante y el aportante deberá contactarse con el SENA.

(…)

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **19- Aprendices en etapa productiva**. Es utilizado por aprendices SENA, técnicos laborales de otras Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano y estudiantes de educación superior (técnicos profesionales, tecnólogos y profesionales universitarios) que se encuentren en etapa productiva de acuerdo con lo definido en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales; no aporta a los Sistemas Generales de Pensiones, caja de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ni al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. El IBC es de 1 SMMLV.

Cuando se utilice este tipo de cotizante el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo "REPORTE DE APRENDICES" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

El archivo "REPORTE DE APRENDICES" será elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y enviado mensualmente a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, con periodicidad mensual o cuando se requiera con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205APRE). En caso de que el aprendiz, no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por el SENA, el operador de información, no le permitirá el uso de este tipo de cotizante y el aportante deberá contactarse con el SENA.

(…)

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **35 - Concejal municipal o distrital:** Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda a 8 "Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las Juntas Administradoras Locales" y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la planilla Y "Independientes Empresas".

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 1a a 3a categoría y especial, se debe utilizar alguna de las siguientes modalidades:

A. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuente de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.

B. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

El IBC mínimo es de 1 SMLMV. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a caja de compensación familiar.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 SMLMV de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.1.3.1 del Decreto 780 de 2016. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.7.6 del Decreto 780 de 2016.

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **36. Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional:** Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda 8 "Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales" y el cotizante sea un concejal o edil de Junta Administradora Local, beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 23 y 42 parágrafo 1º de la Ley 1551 de 2012.

El pagador de aportes de concejales y ediles de las juntas administradoras locales, debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la Planilla Y "Independientes Empresas". El IBC es de 1 SMLMV.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 4a a 6a categoría deberán utilizar alguna de las siguientes modalidades:

A. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuente de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.

B. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los ediles, estos allegarán al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo "REPORTE DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS AL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSIÓN" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

Dicho listado debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte del Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP).

El código de la administradora que debe reportar debe ser 25 – 14 que corresponde a la administradora Colpensiones. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.7.6 del Decreto 780 de 2016.

(...)

65- Dependiente vinculado piso de protección social: Este tipo de cotizante es utilizado por empleadores para el pago del aporte al Piso de Protección Social de las personas vinculadas laboralmente por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

El pago del aporte al Piso de Protección Social de este tipo de cotizante se debe realizar a través del tipo de planilla **"B. Planilla Piso de Protección Social"** y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad, con una tarifa del 15% de su ingreso mensual el cual debe ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El código de la administradora que debe reportar debe ser 251471 que corresponde a Colpensiones como administradora del Piso de Protección Social.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO enviado por Colpensiones como administradora del mecanismo a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP seguro de cada operador de información.

Este archivo debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte de Colpensiones como administradora del mecanismo, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, a más tardar el día diez (10) de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PPRO).

"**66 - Independiente vinculado piso de protección social:** Este tipo de cotizante es utilizado para el pago del aporte al Piso de Protección Social de los contratistas de prestación de servicios que reciban una contraprestación total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y por las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario y que no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 "PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL" del Decreto número 1833 de 2016 adicionado por el Decreto número 1174 de 2020.

El pago del aporte al Piso de Protección Social de este tipo de cotizante se debe realizar a través del tipo de planilla "B. Planilla Piso de Protección Social" y podrá realizarse en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad, con una tarifa del 15% del ingreso mensual, el cual debe ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El código de la administradora que debe reportar debe ser 251471 que corresponde a Colpensiones como administradora del Piso de Protección Social.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo PUB205PPRO enviado por Colpensiones como administradora del mecanismo a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP seguro de cada operador de información.

Este archivo debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte de Colpensiones como administrador del mecanismo, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, a más tardar el día diez (10) de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PPRO).

En el numeral 2.1.2.3.2 "*Campo 6 - Subtipo de cotizante*" del Capítulo 1 "*Archivos de entrada*" modificar las aclaraciones de los subtipos de cotizantes "*3. Cotizante no obligado a cotizar a pensiones por edad*" y "*4. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión o para indemnización sustitutiva o devolución de saldos*"; así:

(...)

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> **3. Cotizante no obligado a cotizar a pensiones por edad:** No está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones y puede ser utilizado en los siguientes casos:

a. Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como dependiente y no hayan cotizado en el régimen solidario de prima media con prestación definida y tengan 60 o más años de edad de acuerdo con lo establecido en la Circular 032 de 2007.

b. Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente y no haya cotizado al régimen solidario de prima media con prestación definida y tengan 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 758 de 1990.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando el tipo de cotizante dependiente o independiente nunca haya cotizado al Sistema General de Pensiones y tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993.

Para permitir el uso de este subtipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUPTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información. Cuando el cotizante se encuentre reportado en este archivo, el operador de información no le permitirá el uso de este subtipo de cotizante "y deberá cotizar obligatoriamente al Sistema General de Pensiones.".

En caso de que el aportante considere que el cotizante no debería estar reportado en este archivo, el operador de información le deberá comunicar que debe contactarse con la UGPP.

El archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUPTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" será elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y enviado mensualmente a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205SUBT).

7. En el numeral 2.1.2.3.8 "Campo 16 - Retiro - RET" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones para este campo así:

"**2.1.2.3.8 Campo 16 - Retiro - RET**

Este campo puede tener los siguientes valores:

X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

P Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamen - te del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de retiro con una P. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “16 - Inde - pendiente agremiado o asociado”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes” o “64 - Trabajador Penitenciario”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos La - borales se marca esta novedad de retiro con una R. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”, “4- Madre Sustituta”, “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35- Concejal municipal o distrital no ampara - do con póliza de salud”, “53- Afiliado participe”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Subsidio Familiar y solo en el archivo de salida para ese Sistema se marca esta novedad de retiro con una C. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco”.

8. En el numeral 2.1.2.3.14 “Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar las aclaraciones para este campo así:

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **2.1.2.3.14 Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones**.

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a pensión.

Cuando el cotizante aporte al Sistema General de Pensiones, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo “INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS” dispuesto por este Ministerio mensualmente en el FTP seguro de cada operador de información con el tipo de pensión “20- Devolución de Saldos” o “21 – Indemnización sustitutiva” En caso, de encontrarse incluido en dicho archivo”, la tarifa a reportar debe ser cero, y el operador de información informará al aportante, que ese cotizante se encuentra en el archivo de “INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS”, debiendo reportar el subtipo de cotizante “5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001.

La validación de que trata el inciso anterior no aplica para los tipos de planillas “J - Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial”, “Q - Planilla Acuerdos de pago realizados por la UGPP”, “N - Planilla de correcciones”, “O- Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”, “U - Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros” y “M - Planilla de mora”.

Al tipo de cotizante que le aplique el subtipo de cotizante “5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos”, se le informará que no debe aportar a pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001.

El texto original era el siguiente:

2.1.2.3.14 Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones.

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a pensión.

Cuando el cotizante aporte al Sistema General de Pensiones, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo “INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS” dispuesto por este Ministerio mensualmente en el FTP seguro de cada operador de información con el tipo de pensión “20- Devolución de Saldos” o “21 – Indemnización sustitutiva” En caso, de encontrarse incluido en dicho archivo”, la tarifa a reportar debe ser cero, y el operador de información informará al aportante, que ese cotizante se encuentra en el archivo de “INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS”, debiendo reportar el subtipo de cotizante “5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto número 1730 de 2001.

Al tipo de cotizante que no le aplique el subtipo de cotizante “5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos”, se le informará que no debe aportar a pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto número 1730 de 2001”.

9. En el Capítulo No. 3. “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, adicionar el numeral 8 “DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL”, así:

“(…)

8. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL

Este archivo solamente debe ser enviado a Colpensiones como administradora del mecanismo del Piso de Protección Social cuando los aportantes utilicen el tipo de planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” para el pago del aporte de los tipos de cotizantes “65 - Dependiente vinculado al Piso de Protección Social” y “66- Independiente vinculado al Piso de Protección Social” y debe contener la siguiente información:

8.1 *Registro de salida tipo 1. Encabezado*

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Número del registro	Debe ser 00000
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 1
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 02

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) de la administradora	Debe ser el número del NIT de la administradora
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 5 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
8	16	228	243	A	Número de identificación del aportante.	El registrado en el campo 6 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
9	1	244	244	N	Dígito de verificación aportante.	El registrado en el campo 7 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	El registrado en el campo 21 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
11	40	247	286	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 11 del archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 12 del archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 13 del archivo tipo 1.
14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 15 del archivo tipo 1.
15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 16 del archivo tipo 1.
16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 17 del archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Periodo de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 15 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
18	1	379	379	A	Tipo de planilla	El registrado en el campo 8 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
19	10	380	389	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 19 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
20	10	390	399	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
21	5	400	404	N	Número total de empleados.	El registrado en el campo 19 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
22	2	405	406	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla.
23	1	407	407	N	Modalidad de la planilla.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
24	8	408	415	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo debe calcular el operador de información y corresponde a la cantidad de registros del registro salida tipo 2 liquidación detallada incluidos en este archivo.
25	1	416	416	A	Clase de aportante	El registrado en el campo 7 del archivo tipo 1
26	1	417	417	N	Naturaleza jurídica	El registrado en el campo 8 del archivo tipo 1
27	1	418	418	A	Tipo persona	El registrado en el campo 9 del archivo tipo 1
28	10	419	428	A	Fecha actualización archivo tipo 1. Formato (AAAA-MM-DD)	Obligatorio. Debe ser diligenciado por el operador de información
TOTAL		428				

8.2 *Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada*

CAMPO	LONG	POSICIÓN Inicial	POSICIÓN Final	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
1	5	1	5	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este caso
3	2	7	8	A	Tipo identificación del cotizante.	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
4	16	9	24	A	No. de identificación del cotizante.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	2	25	26	N	Tipo de cotizante.	El registrado en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	2	27	28	A	Código del departamento de la ubicación laboral.	El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	3	29	31	A	Código del municipio de la ubicación laboral.	El registrado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	20	32	51	A	Primer apellido.	El registrado en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	30	52	81	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
10	20	82	101	A	Primer nombre.	El registrado en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
11	30	102	131	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
12	9	132	140	N	Salario básico.	El registrado en el campo 40 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
13	9	141	149	N	Ingreso Mensual – Piso de Protección Social	El registrado en el campo 42 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
14	7	150	156	N	Tarifa.	El registrado en el campo 46 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
15	9	157	165	N	Aporte	El registrado en el campo 47 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
TOTALES		165				

8.3 *Registro de salida tipo 3. Totales*

RENGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN Inicial	POSICIÓN Final	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del período declarado.	Debe ser 00001
2	1	6	6	N	Tipo de registro	Debe ser 3
3	13	7	19	N	Total Ingreso Mensual – Piso de Protección Social	Sumatoria del campo 12 del registro salida tipo 2 -liquidación detallada para la

RENGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN Inicial	POSICIÓN Final	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
						administradora de Piso de Protección Social
4	13	20	32	N	Total Aporte	Sumatoria del campo 14 del registro salida tipo 2 -liquidación detallada para la administradora de Piso de Protección Social
TOTAL		32				

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> En el numeral 3 "*REGISTRO TIPO 5. TOTAL, APORTES DEL PERÍODO PARA SALUD*" del Capítulo 2 "*REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN*", modificar r la longitud del campo "9 - Número de días de mora liquidados"; así:

CAMPO	LONG	Inicial	Final	TIPO	DESCRIPCIÓN	DE LOS DATOS

9	5	70	74	N	Número de días de mora liquidados.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla. Cuando se utilice la planilla U, el operador de Información calculará el número de días de mora utilizando el valor registrado en el campo 9 - "Fecha pago planilla asociada a esta planilla.
10	11	75	85	N	Valor intereses de mora, cotizaciones obligatorias	Liquidación del valor en mora del campo 6 del registro tipo 5.
11	11	86	96	N	Valor intereses de mora, UPC adicional o contribución solidaria	Liquidación del valor en mora del campo 7 del registro tipo 5.
12	13	97	109	N	Subtotal aportes cotización.	Cálculo de la suma de los campos 8 y 10 del registro tipo 5.
13	13	110	122	N	Subtotal UPC adicional o aporte contribución solidaria	Cálculo de la suma de los campos 7 y 11 del registro tipo 5.
14	13	123	135	N	Total a pagar por cotización obligatoria.	Es igual al campo 12 del registro tipo 5.
15	13	136	148	N	Total a pagar UPC adicional o aporte contribución solidaria	Es igual al campo 13 del registro tipo 5.
16	13	149	161	N	Total a pagar a la administradora.	Cálculo de la suma de los campos 14 y 15 del registro tipo 5.
17	8	162	169	N	Total afiliados por EPS o entidad adaptada.	Es el número de afiliados únicos que en la planilla le están cotizando a la administradora.
TOTAL		169				-

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* En el numeral 3.2 "*Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada*" del Capítulo 3 "*Archivos de salida generados por los operadores de información a las administradoras*" adicionar el campo "*52 - Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales*"; así:

CAMPO	***LONG***	***Inicial***	***Final***	***TIPO***	***DESCRIPCIÓN***	***DATOS***
52	*7*	*363*	*369*	*N*	*Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales*	*El código registrado en el Campo 98 del Registro Tipo 2 del Archivo tipo 2.*

10. En el numeral 4 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE" del Capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar la tabla "8- Tipo de cotizante" y la tabla "9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante" en el sentido de adicionar los tipos de cotizantes "65- Dependiente vinculado piso de protección social" y "66- Independiente vinculado piso de protección social"; así:

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **4. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE**

Tabla 8.

Tipo de cotizante

Código o No.	Tipos de cotizantes
01	Dependiente
02	Servicio doméstico
03	Independiente
04	Madre sustituta
12	Aprendices en etapa lectiva
16	Independiente agremiado o asociado
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)
21	Estudiante de posgrado en salud y residente
22	Profesor de establecimiento particular
23	Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital
36	Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario UPC adicional
42	Cotizante independiente pago solo salud.
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.
44	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes
45	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales
51	Trabajador de tiempo parcial
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
54	Prepensionado de entidad en liquidación
55	Afiliado partícipe dependiente
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud
57	Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales
58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación
62	Personal del magisterio
63	Beneficiario de prestación humanitaria
64	Trabajador penitenciario
65	Dependiente vinculado al Piso de Protección Social
66	Independiente vinculado al Piso de Protección Social
67	Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales
68	Dependiente veterano de la Fuerza Pública
69	Contribuyente solidario

Tabla 9. R04- Regla de validación - Tipo de cotizante vs tipo de aportante

COTIZANTES	o No.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X		X	X					X
Servicio doméstico	2		X												X
Independiente	3		X												
Madre sustituta	4		X					X							
Aprendices en etapa lectiva	12	X		X		X	X								
Independiente agremiado o asociado	16				X										X

Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X		X											X
Aprendices en etapa productiva	19	X		X		X	X								
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X		X			X								X
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X			X								
Profesor de establecimiento particular	22	X													X
Estudiante aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	23	X		X		X	X			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30			X											X
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31					X									X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32						X								X
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33		X												
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X						X
Concejal municipal o distrital	35								X						X
Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36								X						
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
Cotizante independiente pago sólo salud	42		X												
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X												
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X													
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X													
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X													
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X		X	X								X
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X													
Afiliado participe	53									X					X

Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X													
Afiliado participe – dependiente	55									X					X
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56		X												
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X										X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X											X
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X	X			X					X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60								X						X
Beneficiario programa de reincorporación	61										X				
Personal del Magisterio	62											X			X
Beneficiario de Prestación humanitaria	63												X		
Trabajador penitenciario	64	X													
Dependiente vinculado al Piso de Protección Social	65	X	X		X	X	X			X					
Independiente vinculado al Piso de Protección Social	66	X	X		X	X	X			X					
Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales	67													X	
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	X	X	X		X	X					
Contribuyente solidario	69		X												

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de aportante **No** sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.”

(...)

El texto original era el siguiente:

En el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la tabla “8- Tipo de cotizante” y la tabla “9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante” en el sentido de adicionar los tipos de cotizantes “65- Dependiente vinculado piso de protección social” y “66- Independiente vinculado piso de protección social”; así:

Tabla 8. Tipo de cotizante

Código o No.	Tipos de cotizantes
01	Dependiente
02	Servicio doméstico
03	Independiente
04	Madre sustituta
12	Aprendices en etapa lectiva
16	Independiente agremiado o asociado
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002)
21	Estudiante de posgrado en salud y residente
22	Profesor de establecimiento particular
23	Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud
36	Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
40	Beneficiario UPC adicional
42	Cotizante independiente pago solo salud.
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.
44	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes
45	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales
51	Trabajador de tiempo parcial
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
54	Prepensionado de entidad en liquidación

Código o No.	Tipos de cotizantes
55	Afiliado partícipe dependiente
56	Pensionado con aporte voluntario a salud
57	Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales
58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación
62	Personal del magisterio
63	Beneficiario de prestación humanitaria
64	Trabajador penitenciario
65	Dependiente vinculado al Piso de Protección Social
66	Independiente vinculado al Piso de Protección Social

Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X		X	X			
Servicio doméstico	2		X										
Independiente	3		X										
Madre sustituta	4		X					X					
Aprendices en etapa lectiva.	12	X		X		X	X						
Independiente agremiado o asociado	16				X								
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X		X									
Aprendices en etapa productiva	19	X		X		X	X						
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X		X			X						
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X			X						
Profesor de establecimiento particular	22	X											
Estudiante aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	23	X		X		X	X			X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30			X									
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31					X							
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32						X						
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33		X										
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34								X				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X				

Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36								X				
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Cotizante independiente pago sólo salud	42		X										
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X										
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X											
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X											
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X											
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X		X	X						
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X											
Afiliado partícipe	53									X			
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X											
Afiliado partícipe – dependiente	55									X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56		X										
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X								
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X									
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X	X			X			
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60								X				
Beneficiario programa de reincorporación	61										X		
Personal del Magisterio	62											X	
Beneficiario de Prestación humanitaria	63												X
Trabajador penitenciario	64	X											
Dependiente vinculado al Piso de Protección Social	65	X	X		X	X	X			X			
Independiente vinculado al Piso de Protección Social	66	X	X		X	X	X			X			

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de aportante No sea "X", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado."

11. En el numeral 5 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE" del Capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar la tabla "10- R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante " en el sentido de adicionar los tipos de cotizantes "65- Dependiente vinculado al Piso de Protección Social" y "66- Independiente vinculado al Piso de Protección Social"; así:

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **5. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE**

Tabla 10. R05 - Regla de validación - tipo de cotizante vs clase de aportante

TIPO DE COTIZANTE	No.	A	B	C	D	I
Dependiente	1	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2					X
Independiente	3					X
Madre sustituta	4	X	X			X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X	X	X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			

Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X	X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23	X	X	X	X	
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X			
Concejal municipal o distrital	35		X			
Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud	42					X
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X			
Afiliado partícipe	53	X	X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X			
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60		X			
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X			
Personal del magisterio	62	X				
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X	X			
Trabajador penitenciario	64	X	X	X		X
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X	X			X
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X	X			X
Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	67	X	X			
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	X	X
Contribuyente solidario	69					X

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y clase de aportante **No** sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

(…)

El texto original era el siguiente:

5. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE

Tabla 10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Dependiente	1	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2					X
Independiente	3					X
Madre sustituta	4	X	X			X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X	X	X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X	X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23	X	X	X	X	
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X			
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35		X			
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud	42					X
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X			
Afiliado participe	53	X	X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X			
Afiliado participe – dependiente	55	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60		X			
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X			
Personal del Magisterio	62	X				

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X	X			
Trabajador penitenciario	64	X	X	X		X
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X	X			X
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X	X			X

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y clase de aportante No sea "X", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

11. En el numeral 6 "RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE"" del Capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar la tabla "11- Tipos de planilla" y la tabla "12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante", en el sentido de adicionar la validación para el tipo de planilla "B. Planilla Piso de Protección Social", así:

"**6. RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE**

(…)

Tabla 11. Tipos de planillas

Tipo de planilla	
E	Planilla empleados
Y	Planilla independientes empresas
A	Planilla cotizantes con novedad de ingreso
I	Planilla independientes
S	Planilla servicio domestico
M	Planilla de mora
N	Planilla de correcciones
H	Planilla madre sustituta
T	Planilla empleados entidad beneficiaria del sistema general de participaciones
F	Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP
J	Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial
X	Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales
U	Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros
K	Planilla Estudiantes
O	Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP
Q	Planilla Acuerdos de pago realizados por la UGPP
B	Planilla Piso de Protección Social

Tabla 12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante

TIPOS DE PLANILLA		TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Planillas empleados	E	X	X	X	X	X	X		X	X		X	
Planillas independientes empresas	Y	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X
Planilla cotizantes con novedad de ingreso	A	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	
Planilla independientes	I		X										
Planilla empleados de independientes	S		X										
Planilla de mora	M	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla de correcciones	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones	T	X											
Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP	F	X											

TIPOS DE PLANILLA		TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial	J	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales	X	X		X	X	X							
Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros	U	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla estudiantes	K	X		X		X	X			X			
Planilla madre sustituta	H		X										
Planilla obligaciones determinadas por la UGPP	O	X	X	X	X	X	X		X	X			
Planilla acuerdos de pago realizados por la UGPP	Q	X	X	X	X	X	X		X	X			
Planilla Piso de Protección Social	B	X	X		X	X	X			X			

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de planilla y tipo de aportante no sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

12 En el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos, adicionar en la tabla “13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” la validación para el tipo de planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” y para los tipos de cotizante “65- Dependiente vinculado al piso de protección social” y “66- Independiente vinculado al piso de protección social”; así:

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **7. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA**

Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA																	
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X		X	X		
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X			X	X		
Independiente	3					X			X	X			X			X	X		
Madre sustituta	4				X				X	X			X			X	X		
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X			X	X		
Independiente agremiado o asociado	16								X	X			X		X	X	X		
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X			X	X		X	X		
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X		X	X			X			X	X		
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X			X	X		X	X		
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X				X		X	X			X			X	X		
Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X			X	X		X	X		
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23							X		X			X			X	X		
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X		X	X			X	X		X	X		
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X		X	X			X	X		X	X		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X			X			X	X		
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X				X			X			X	X		
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X	X			X		X	X	X		
Concejal municipal o distrital	35								X	X			X		X	X	X		
Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36									X			X		X	X	X		
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X	X	X		
Cotizante independiente pago sólo salud	42					X			X	X			X			X	X		
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43					X			X	X			X			X	X		
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44								X	X			X			X	X		
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45								X	X			X			X	X		
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47			X						X		X							
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X				X		X	X			X	X		X	X		

Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52									X			X		X	X	X		
Afiliado partícipe	53								X	X			X		X	X	X		
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X						X	X			X			X	X		
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X				X		X	X			X			X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X				X									
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X				X					X	X	X		
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X		X									
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59					X				X					X	X	X		
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60									X			X		X	X	X		
Beneficiario programa de reincorporación	61									X					X				
Personal del magisterio	62	X	X				X			X									
Beneficiario prestación humanitaria	63	X								X					X				
Trabajador penitenciario	64									X					X				
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																	X	
Independiente vinculado al piso de protección social	66																	X	
Voluntario en Primera Respuesta aporte solo riesgos laborales	67									X					X				
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X				X			X			X	X		X	X		
Contribuyente solidario	69																		X

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de planilla **No** sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

(…)

El texto original era el siguiente:

Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	TIPOS DE PLANILLA																
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X			X	X	
Independiente	3					X			X	X			X			X	X	
Madre sustituta	4				X				X	X			X			X	X	
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X			X	X	
Independiente agremiado o asociado	16								X	X			X		X	X	X	
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X		X	X			X			X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X				X		X	X			X			X	X	

Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Estudiantes aporte sólo Sistema de Riesgos Laborales	23							X		X			X			X	X	
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Cooperados o pre-cooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X			X			X	X	
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X				X			X			X	X	
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X	X			X		X	X	X	
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X	X			X		X	X	X	
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36									X			X		X	X	X	
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X	X	X	
Cotizante independiente pago sólo salud	42					X			X	X			X			X	X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43					X			X	X			X			X	X	
Cotizante dependiente de	44								X	X			X			X	X	

empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes																		
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45								X	X			X			X	X	
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47			X						X		X						
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X				X		X	X			X	X		X	X	
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52									X			X		X	X	X	
Afiliado participe	53								X	X			X		X	X	X	
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X						X	X			X			X	X	
Afiliado participe – dependiente	55	X	X				X		X	X			X			X	X	
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X				X								
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X				X					X	X	X	
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X		X								
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59					X				X					X	X	X	
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60									X			X		X	X	X	
Beneficiario programa de reincorporación	61									X					X			
Personal del magisterio	62	X	X				X			X								
Beneficiario prestación humanitaria	63									X					X			

Trabajador penitenciario	64									X					X			
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																	X
Independiente vinculado al piso de protección social	66																	X

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de planilla No sea "X", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

13. En el numeral 8 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE" del Capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos, adicionar en la tabla "15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante" la validación para los tipos de cotizante "65- Dependiente vinculado al Piso de Protección Social" y "66- Independiente vinculado al Piso de Protección Social"; así:

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> **8. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE**

Tabla 16. R09 - Regla de validación - tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES														
		ING	RET	SLN (X)	SLN (C)	IGE	LMA	VAC –LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Independiente	3	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Madre sustituta	4	X	X			X	X		X	X					X	X	X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X			X	X		X	X		X		X	X		
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X			X	X	X	X	X		X		X	X		
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X							X		X		X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Cooperados o precooperativa de trabajo asociado	31	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X	X			X	X		X	X					X		
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X	X							X	X	X	X			X	X
Concejal municipal o distrital	35	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X			X	X		X	X	X	X			X		
Beneficiario UPC adicional	40	X	X														
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X	X			X	X		X	X					X		
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X		X	X		X			X		X	X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X	X		X						X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X				X				X		X		X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X														
Afiliado partícipe	53	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X							X	X					X	X
Afiliado Partícipe – Dependiente	55	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			X	X		X	X		X		X	X	X	X
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X		X	X		X			X		
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X													X	X
Personal del magisterio	62	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X					
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X	X							X							
Trabajador penitenciario	64	X	X							X	X	X		X			
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																
Independiente vinculado al piso de protección social	66																
Voluntario en Primera Respuesta aporte solo riesgos laborales	67	X	X							X		X		X			
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta No sea “X, o C”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

El texto original era el siguiente:

Tabla 16. R09 - Regla de validación - tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES										
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12
Dependiente	1	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Servicio doméstico	2	X	X		X	X	X					
Independiente	3	X		X	X	X	X	X		X		
Madre sustituta	4	X										
Aprendices en etapa lectiva	12	X										
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X		X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		X	X	X		X			
Aprendices en etapa productiva	19	X										
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X										
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X										
Profesor de establecimiento particular	22	X	X		X	X	X	X	X			
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X										
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X		X	X	X	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X		X	X	X		X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X		X	X	X		X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X										
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito	34	X		X	X	X	X	X				

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES										
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12
Capital de Bogotá amparado por póliza de salud												
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X		X	X	X	X	X				
Concejal municipal o distrital o Edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X										
Beneficiario UPC adicional	40	X										
Cotizante independiente pago solo salud	42	X										
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X										
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X		X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X										
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X		X	X	X		X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X		X	X	X					
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X			X	X	X					
Afiliado participe	53	X		X	X	X	X	X	X			
Prepensionado SU 897/12	54	X										
Afiliado participe - dependiente	55	X	X		X	X	X		X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X										
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X		X	X	X	X	X			X	X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X										
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X		X	X	X	X	X	X			
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X										
Beneficiario programa de reincorporación	61	X										
Personal del magisterio	62	X										
Beneficiario prestación humanitaria	63	X										
Trabajador penitenciario	64	X										
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X										
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X										

14. En el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos, adicionar en la tabla “16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar” la validación para los tipos de cotizante “65- Dependiente vinculado al piso de protección social”, y “66- Independiente vinculado al piso de protección social”; y modificar la validación para el tipo de cotizante “21 - Estudiante de posgrado en salud y residente”; así:

“**9. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR**

(…)

Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES										
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12
Dependiente	1	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Servicio doméstico	2	X	X		X	X	X					
Independiente	3	X		X	X	X	X	X		X		
Madre sustituta	4	X										
Aprendices en etapa lectiva	12	X										
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X		X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		X	X	X		X			
Aprendices en etapa productiva	19	X										
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X										
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X										
Profesor de establecimiento particular	22	X	X		X	X	X	X	X			
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X										
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X		X	X	X	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X		X	X	X		X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X		X	X	X		X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X										
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito	34	X		X	X	X	X	X				

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN (X)	SLN (C)	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X			X	X		X	X	X	X			X		
Beneficiario UPC adicional	40	X	X														
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X	X			X	X		X	X					X		
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X		X	X		X			X		X	X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X	X		X						X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X				X				X		X		X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X														
Afiliado partícipe	53	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X							X	X					X	X
Afiliado Partícipe – Dependiente	55	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES														
		ING	RET	SLN (X)	SLN (C)	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			X	X		X	X		X		X	X	X	X
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X		X	X		X			X		
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X													X	X
Personal del magisterio	62	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X					
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X	X							X							
Trabajador penitenciario	64	X	X							X	X	X		X			
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																
Independiente vinculado al piso de protección social	66																

15. En el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos, adicionar en la tabla “17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta” la validación para los tipos de cotizante “65- Dependiente vinculado al piso de protección social” y “66- Independiente vinculado al piso de protección social”; así:

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> **10. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA**

Tabla 17. R10- Regla de validación -* tipo de cotizante vs subsistema al que aporta

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	C	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular	32	O	O	O	O	C	C		

de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral									
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	**X**	**X**	**O**	**O**				
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		**X**	**O**	**O**				
Concejal municipal o distrital	35	**X**	**X**	**X**	**O**				
Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	**X**	**X**	**X**	**O**				
Beneficiario UPC adicional	40	**X**							
Cotizante independiente pago solo salud	42	**X**							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	**X**	**X**						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	**X**	**X**	**X**					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	**X**		**X**					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**		
Trabajador de tiempo parcial	51		**X**	**X**	**X**				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	**X**	**X**						
Afiliado partícipe	53	**X**	**X**	**X**	**O**				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		**X**						
Afiliado partícipe – dependiente	55	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	**X**							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	**X**	**X**	**X**	**O**				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	**X**	**X**	**X**					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	**X**	**X**	**X**	**O**				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	**X**	**O**	**X**	**O**				
Beneficiario programa de reincorporación	61		**X**						
Personal del magisterio	62		**O**		**X**	**X**	**X**	**X**	**X**
Beneficiario de prestación humanitaria	63	**X**							
Trabajador penitenciario	64			**X**					
Dependiente vinculado al piso de protección social*	65		**X**						
Independiente vinculado al piso de protección social*	66		**X**						
Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	67			**X**					

Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	**X**	**X**	**X**	**(**)**	**C**	**X**	**C**	**C**
Contribuyente solidario ***	69	**X**							

El aporte de estos tipos de cotizantes a pensiones corresponde al Piso de Protección Social

(**) No hay aporte a Caja de Compensación Familiar; sin embargo, se debe capturar y reportar la información de este subsistema para enviar los archivos de salida a la caja de compensación familiar

*** El aporte es direccionado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en
Salud – ADRES

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta **No** sea “X, o C”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

(…)

El texto original era el siguiente:

Tabla 17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	O	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X	O					
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X	X	O				
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago solo salud	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado participe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		X						
Afiliado participe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		X						
Personal del magisterio	62		O		X	X	X	X	X
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X							
Trabajador penitenciario	64			X					

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente vinculado al piso de protección social*	65		X						
Independiente vinculado al piso de protección social*	66		X						

**El aporte de estos tipos de cotizantes a pensiones corresponde al Piso de Protección Social*

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta no sea "X, o C", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

16. En el numeral 13 "NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE" del Capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", modificar las aclaraciones, así:

"**13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE APORTANTE**

a) El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de periodos comprendidos entre febrero de 1995 y septiembre de 1999 deberá ser efectuado en el mes siguiente a aquel que es objeto de las cotizaciones en los siguientes plazos:

Último dígito NIT o documento de identidad	Fecha de pago (día del mes)
1, 2, 3, 4, 5	3, 4, 5, 6, 7
6, 7, 8, 9, 0	6, 7, 8, 9, 10

b) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos.

c) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.

Aportantes de 200 o más cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 10	1°
11 al 23	2°
24 al 36	3°
37 al 49	4°
50 al 62	5°
63 al 75	6°
76 al 88	7°
89 al 99	8°

Aportantes de menos de 200 cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 08	1°
09 al 16	2°
17 al 24	3°
25 al 32	4°
33 al 40	5°
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 al 79	10°
80 al 86	11°
87 al 93	12°

Trabajadores independientes

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 07	1°
08 al 14	2°
15 al 21	3°
29 al 35	5°
36 al 42	6°
43 al 49	7°
50 al 56	8°
57 al 63	9°
64 al 69	10°
70 al 75	11°
76 al 81	12°

d) Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

e) Cuando el aportante esté diligenciando una planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”, se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los parágrafos 7°, 8° y 9° del artículo 118 y 6º y 11º del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 3° del Decreto Legislativo 688 de 2020, dependiendo de:

i. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 2, se exonerará en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de junio de 2021.

ii. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 3, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

iii. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 4, se exonerará en el 80% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.

iv. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 5, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

v. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 6, se exonerará en el 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.

vi. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 7, se exonerará en el 70% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

f) Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES; para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de ellas en los mecanismos establecidos para el efecto.

g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto-ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria".

h) Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", hasta el 30 de noviembre de 2020 y el tipo de indicador UGPP corresponda a 1, 2, 3, 4, 5, 6, o 7 la tasa de interés de mora que se liquidará, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.

i) Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" hasta el 30 de noviembre de 2020, y el tipo de indicador UGPP corresponda a 1, 2, 3, 4, 5, 6, o 7 y se encuentre reportado con el indicador "1- SI tiene reducción de tasa interés del 50%" en el campo "10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020" del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, la tasa de interés de mora hasta esa fecha, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020".

j) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla "O - Planilla obligaciones determinadas por la UGPP", y se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador "9 - Facilidades de pago" el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.

k) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla "O - Planilla obligaciones determinadas por la UGPP", y se encuentre reportado en el archivo PUB205RTRI con el indicador "9 - Facilidades de

pago” y se encuentre reportado con el indicador “1- SI tiene reducción de tasa interés del 50%” en el campo “10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020” del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, el operador de información le deberá liquidar los intereses de mora desde la fecha en que se causó la mora hasta la fecha de pago a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020”.

l) Cuando el aportante utilice el tipo de planilla “B - Planilla Piso de Protección Social” el operador de información le permitirá el pago de los aportes en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad y no le liquidará intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 14 “PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” del Decreto número 1833 de 2016 adicionado por el Decreto número 1174 de 2020”.

17. Adiciónese el “Capítulo 5. “plazo de implementación de actualizaciones” así:

“CAPÍTULO N° 5.

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES

5.1. La validación de la longitud del tipo de documento “PE - Permiso Especial de Permanencia” establecida en el campo “3 - Número de Identificación del aportante” del numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.2. Las modificaciones a las aclaraciones de los tipos de aportantes “1 - Empleador” y “2 - Independiente” establecidas en el numeral 1.2.4 “Campo 30. Tipo de aportante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.3. La adición del tipo de planilla “B. Planilla Piso de Protección Social” establecida en el campo “8 - Tipo de planilla” del numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” y en el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberá ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.4. Las modificaciones a las validaciones de los campos “9 - Número de la planilla asociada a esta planilla”, “10 - Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” y “20 - Valor total de la nómina” establecidas en el numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberán ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.5. Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* Las modificaciones de las validaciones y origen de los datos de los campos “3 - Número de Identificación del aportante” y “26 - Tipo de acción” establecidas en el numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1”; de los campos “4 - Número de identificación del cotizante” y “75 Número de identificación del cotizante principal” establecidas en el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2”; la modificación de la aclaración de numeral 2.1.2.2 “Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla”; las modificaciones a las aclaraciones de los tipos de cotizante “35 - Concejal municipal o distrital” y “36 – Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” establecidas en el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante”; la modificación del numeral 2.1.2.3.14 “Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”; la modificación de la longitud del campo “9 - Número de días de mora liquidados” establecidos en el numeral 3 “REGISTRO TIPO 5. TOTAL, APORTES DEL PERÍODO PARA SALUD” del Capítulo 2 “REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”; la modificación de la “Tabla 8. Tipo de cotizante” y la “Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante” establecidas en el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE”, de la “Tabla 10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante” establecida en el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE”, de la “Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de

planilla" establecida en el numeral 7 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA, de la "Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante" establecida en el numeral 8 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE", de la Tabla 16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar" establecida en el numeral 8 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR", de la "Tabla 17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta" establecida en el numeral 10 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA" del Capítulo "4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" respecto al tipo de cotizante "36 – Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" deberán ser implementadas a los 30 días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

El texto original era el siguiente:

5.5. Las modificaciones a las aclaraciones del tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" establecidas en el numeral 2.1.1.2.2 "Campo 8. Tipo de planilla" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" y en el numeral 13 "NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE" del Capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS", deberán ser implementada por los operadores de información a partir de la publicación del presente acto administrativo.

5.6. Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* Las modificaciones a las aclaraciones de los tipos de planilla "X. Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales", "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" o "U - Planilla de uso UGPP para pago por terceros" establecidas en el numeral 2.1.1.2.2 "Campo 8. Tipo de planilla"; de los tipos de cotizante "12- Aprendices en etapa lectiva", "19-Aprendices en etapa productiva" establecidas en el numeral 2.1.2.3.1 "Campo 5 - Tipo de cotizante"; de los subtipos de cotizantes "3. Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad" y "4. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión o para indemnización sustitutiva o devolución de saldos" del Capítulo 1 "Archivos de entrada"; la modificación de la "Tabla 17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta" establecida en el numeral 10 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA" del Capítulo "4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" respecto al tipo de cotizante "33 - Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que se realicen a partir del 1 de diciembre de 2022.

El texto original era el siguiente:

5.6. La validación de la longitud del tipo de documento "PE - Permiso Especial de Permanencia" establecidas en los campos "4 - Número de identificación del cotizante" y "75 - Número de identificación del cotizante principal" del numeral 2.1.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2" del Capítulo 1 "Archivos de entrada", deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.7. Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* La modificación de las validaciones y origen de los datos del campo "78 - Clase de riesgo en la que se encuentra el afiliado" y la adición del campo "98 - Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales" establecida en el numeral 2.1.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" y la adición del campo "52 - Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales" establecida en el numeral 3.2 "Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada" del Capítulo 3 "Archivos de salida generados por los operadores de información a las administradoras" deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que se realicen a partir del 1 de diciembre de 2022 para los periodos de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales del mes de noviembre de 2022 en adelante.

El texto original era el siguiente:

5.7. La adición de los tipos de cotizantes "65 - Dependiente vinculado al piso de protección social" y "66 - Independiente vinculado al piso de protección social" establecida en el campo "5 - Tipo cotizante" del numeral 2.1.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2" del Capítulo 1 "Archivos de entrada", y en el numeral 2.1.2.3.1 "Campo 5 - Tipo de cotizante" del Capítulo 1 "Archivos de entrada", deberá ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.8. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.1.2.3.8 “Campo 16 - Retiro - RET” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” deberán ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.9. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.1.2.3.14 “Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021.

5.10. La adición del numeral 8 “DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL” al Capítulo No. 3. “Archivos de salida generados por los operadores de información a las administradoras” deberá ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.11. La modificación de las tablas “8- Tipo de cotizante” y “9. R04 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. tipo de aportante” establecidas en el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE vs. TIPO DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” deberán ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.12. La modificación de la tabla “10- Tipo de cotizante” establecida en el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.13. La modificación de las tablas “11- Tipos de planilla” y “12. R06- Regla de validación - tipo de planilla vs. tipo de aportante”, establecidas en el numeral 6 “RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS. TIPO DE APORTANTE” “del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.14. La modificación de la tabla “13. R07 - Regla de validación - Tipo de cotizante vs. tipo de planilla” establecida en el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE PLANILLA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.15. La modificación de la tabla “15. R08- Regla de validación - tipo de cotizante vs. subtipo de cotizante” establecida en el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. SUBTIPO DE COTIZANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.16. La modificación de la tabla “16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs. tipo de novedad que puede presentar” establecida en el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.17. La modificación de la tabla “17. R10- Regla de validación - tipo de cotizante vs. subsistema al que aporta” establecida en el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS. TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.18. Las modificaciones del numeral 13 “NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS” respecto al tipo de planilla “B - Planilla Piso de Protección Social” deberá ser implementada por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de febrero de 2021, para los periodos de cotización de febrero de 2021 en adelante.

5.19. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” se suprimirá el tipo de cotizante “51 - Trabajador de Tiempo Parcial” a partir del periodo de cotización al Sistema General de Pensiones del mes de febrero de 2021”.

Otras modificaciones:

1. En el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones para el tipo de planilla “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP”; así:

“O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	*10*	*1*	*10*	*N*	Consecutivo de registro	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.
2	2	11	12	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia
3	16	13	28	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGPP
4	2	29	30	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE. Permiso Especial de Permanencia
5	16	31	46	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGPP
6	14	47	60	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
7	10	61	70	A	Fecha del acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP Formato AAAA-MM-DD
8	7	71	77	A	Periodo de pago para los sistemas diferentes a salud	Debe corresponder al establecido por la UGPP en el acto administrativo Formato AAAA-MM
						1. Sin Beneficio. Aportante requerido por la UGPP 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones en los términos del parágrafo 11 del art. 119 y 139 de la Ley 2010 de 2019 ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019 requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y, b. Paguen hasta el 31 de diciembre de 2020, el total de la contribución señalada en dichos

9	1	78	78	N	Indicador UGPP	actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 3. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que trata los parágrafos 6 y 11 del art. 119 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019, en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia o en liquidación judicial y. c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses genera- dos con destino a los demás subsistemas de la protección social 4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 27 de diciembre de 2019, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8° del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses moratorios de los subsiste- mas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones.

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Ini-cio	Fin			a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b. Paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 5. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que tratan los parágrafos 7 y 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en única o primera instancia. b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses genera- dos con destino a los demás subsistemas de la protección social

						6. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 27 de diciembre de 2019, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8° del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia. b. Paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 7. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en segunda instancia. b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses genera- dos con destino a los demás subsistemas de la protección social.
10	1	79	79	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1° del Decreto Legislativo 688 de 2020	0: No tiene reducción de tasa interés del 50% *1: Sí tiene reducción de tasa interés del 50%*
Total				**79**		

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

Esta Planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

a. Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.

b. Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.

c. Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.

d. Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

e. Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cuando sea una omisión en salud, los aportes se deben enviar al código "MIN001".

f. Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:

a. Si el valor reportado en el campo "Salario básico" es mayor al reportado en el campo "Ingreso Base de Cotización", se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.

b. En los casos que el valor reportado en el campo "Salario básico" sea igual al valor del "Ingreso Base de Cotización", será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.

Cuando el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya. (…)".

2. En el numeral 13 "NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE" del Capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos, modificar las aclaraciones, así:

"13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

a. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre febrero de 1995 y septiembre de 1999 deberá ser efectuado en el mes siguiente a aquel que es objeto de las cotizaciones en los siguientes plazos:

Último dígito NIT o documento de identidad	***Fecha de pago (día del mes)***
1, 2, 3, 4, 5	*3, 4, 5, 6, 7*
6, 7, 8, 9, 0	*6, 7, 8, 9, 10*

b. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos.

c. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.

Aportantes de 200 o más cotizantes

Dos últimos dígitos del NIT o documento identificación	**Día hábil de vencimiento**
00 al 10	*1°*
11 al 23	*2°*
24 al 36	*3°*
37 al 49	*4°*

50 al 62	5°
63 al 75	6°
76 al 88	7°
89 al 99	8°

Aportantes de menos de 200 cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	***Día hábil de vencimiento***
00 al 08	*1°*
09 al 16	*2°*
17 al 24	*3°*
25 al 32	*4°*
33 al 40	*5°*
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 al 79	10°
80 al 86	11°
87 al 93	12°
94 al 99	13°

Trabajadores independientes

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	***Día hábil de vencimiento***
00 al 07	*1°*
08 al 14	2°
15 al 21	3°
22 al 28	4°
29 al 35	5°
36 al 42	6°
43 al 49	7°
50 al 56	8°
57 al 63	9°
64 al 69	10°
70 al 75	11°
76 al 81	12°
82 al 87	13°
88 al 93	14°
94 al 99	15°

d. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

e. Cuando el aportante esté diligenciando una planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los parágrafos 7°, 8° y 9° del artículo 118 y 6º y 11 del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 3° del Decreto Legislativo 688 de 2020, dependiendo de:

i. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 2, se exonerará en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de diciembre de 2020.

ii. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 3, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

iii. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 4, se exonerará en el 80% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.

iv. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 5, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

v. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 6, se exonerará en el 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.

vi. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 7, se exonerará en el 70% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

f. Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES; para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de ellas en los mecanismos establecidos para el efecto.

g. A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria".

h. Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", hasta el 30 de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora que se liquidará, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.

i. Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" hasta el 30 de noviembre de 2020, y se encuentre reportado con el indicador "1- SI tiene reducción de tasa interés del 50%" en el campo "10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1° del Decreto Legislativo 688 de 2020" del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, la tasa de interés de mora hasta esa fecha, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.

Otras modificaciones: Modificado por el art. 2°, Resolución 686 de 2020. Modificado por el art. 1, Resolución 5858 de 2016. Modificado por el art. 1, Resolución 980 de 2017. Modificado por el art. 1, Resolución 1740 de 2019.

3. Anexo técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados. Modificado por el art. 1, Resolución Min. Salud 5858 de 2016. , Modificado por el art. 3, Resolucion Min salud 980 de 2017. Modificado por el art. 2, Resolución Min. de Salud y Protección Social 1740 de 2019.En este anexo se reporta la información de los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

(...)

Modificado por el art. 2, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **9. TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS PENSIONADOS**

Desde el 1 de abril de 1994 a la fecha las tarifas de aportes a salud de los pensionados son las siguientes:

PERIODO	TIPO DE PENSIONADO	PENSIONADO RESIDENTE EN EL EXTERIOR	TARIFA A APLICAR
1 de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado del Sistema de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión.	S	8,00% 10,00% 12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia
1 de abril de 1994 – 31 de diciembre de 1994	7. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,00%
1 de enero de 1995 - 31 de enero de 2007	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado del Sistema de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
1 de enero de 1995 - 31 de enero de 2007	7. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,00%
1 de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,50% 1,5% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
1 de febrero de 2007 - 30 de noviembre de 2008	7. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción., con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo de pensión.	S	1,50%
1 de diciembre de 2008 - a 2 de diciembre de 2015	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 1% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar el Colombia
3 de diciembre de 2015 - a la fecha	1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV 2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión 3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión 4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 25 SMMLV 5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión 6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión	S	12,00% 0% Cuando el pensionado está en el exterior y no tiene el grupo familiar en Colombia
1 de diciembre de 2008 - a 2 de diciembre de 2015 (Concepto Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 23 de agosto de 2021. Radicación: 11001-03-06-000-2021-00018-00(2460)	7. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV 8. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión.	S o N	1,5%

2 de diciembre de 2015 a la fecha	*7. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV* *8. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión.*	*S*	*0%*
2 de diciembre de 2015 a la fecha. (Concepto Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 23 de agosto de 2021. Radicación: 11001-03-06-000-2021-00018-00(2460)	*7. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMMLV* *8. Pensionado de entidades de los regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión*	*N*	*1,5%*
1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021	*1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV* *2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión* *3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión* *4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV* *5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión* *6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión*	*N*	*8%* *10%* *12%*
1 de enero de 2020 a la fecha	*1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV* *2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión* *3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión* *4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV* *5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión* *6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión*	*S*	*0%*
1 de enero de 2022 en adelante	*1. Pensionado del régimen de prima media. Tope máximo de pensión de 25 SMMLV* *2. Pensionado del régimen de prima media sin tope máximo de pensión* *3. Pensionado de régimen de ahorro individual. No aplica tope máximo de pensión* *4. Pensionado de Riesgos Laborales. Tope máximo 20 SMMLV* *5. Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión* *6. Pensionado por el empleador, sin tope máximo de pensión*	*N*	*4%* *10%* *12%*

4. Anexo Técnico 4. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA: Modificado por el art.5, Resolución 2421 de 2020. <*El texto modoficado es el siguiente*> 1. En el numeral 1.2.4 "Campo 27 - Tipo de pagador de pensiones" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar la aclaración para el tipo de pagador de pensiones "04- Pensiones de entidades de los Regímenes Especial y de Excepción", así:

"**04- Pensiones de entidades de los Regímenes Especial y de Excepción:** Debe ser utilizado por las entidades pertenecientes a los Regímenes Especial y de Excepción que tienen su propio régimen de seguridad social en salud. Este tipo de pagador de pensiones puede ser utilizado para pagar el aporte de solidaridad en salud con la tarifa del valor que corresponda o para pagar los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional o a las cajas de compensación familiar de sus pensionados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1643 de 2013.

El operador de información deberá validar que se trate de entidades de los Regímenes Especial y de Excepción de acuerdo con lo previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, las cuales se encuentran relacionadas en el FTP de cada operador de Información en el archivo Excel "Entidades del Régimen Especial y de Excepción".

2. En el numeral 2.1.1. "Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar las validaciones y origen de los datos del campo "18 - Tipo de planilla pensionado", así:

"(…)

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
18	1	285	285	A	Tipo de planilla pensionado	Obligatorio P. Planilla pago normal pagadores de pensiones R. Planilla pago retroactivo L. Planilla pago reliquidación periodos anteriores a enero de 2020 C. Planilla pago aportes a pensión a cargo de entidades territoriales por un tercero V. Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante

(…)"

3. En el numeral 2.1.2.2 "Campo 18 - Tipo de planilla pensionado" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar la aclaración para el tipo de planilla "L - Planilla pago reliquidación" y se adiciona la aclaración para el tipo de Planilla "V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante", así:

"**L. Planilla pago reliquidación periodos anteriores a 2020:** Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultante de la reliquidación de la mesada pensional de periodos anteriores a enero de 2020. Solo se reportará el valor del ajuste de la mesada pensional y del aporte a realizar en cada uno de los subsistemas, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES con el código MIN 001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a este de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013.

(…)

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo.

(…)

V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante: Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultantes de la reliquidación de la mesada pensional de enero de 2020 en adelante. Cuando se utilice este tipo de planilla los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, con el código MIN001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de Salud, para quienes el aporte se debe enviar a este de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013.

Cuando el pagador de pensiones utilice este tipo de planilla, puede modificar los campos: días, valor de la mesada pensional, IBC, valor total de la mesada pensional o tarifa de aportes a salud; caso en el cual, deberá reportar la información en dos tipos de registros, así:

a) En el registro "tipo A" el pagador de pensiones, deberá reportar la información que reportó en la planilla inicial.

b) En el registro "tipo C" el pagador de pensiones, reportará el valor final que corresponda para cada campo. El operador de información deberá aplicar las validaciones de los topes mínimos y máximos que corresponda en el campo Ingreso Base de Cotización según el tipo de pensión y tipo de pensionado.

c) En el campo "32 - Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado" del registro "tipo A" y del registro "tipo C", deberá reportar el código MIN001, excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de Salud, para quienes el aporte se debe enviar a este de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013; y en el campo "30 - Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante" en el registro "tipo A" y en el registro "tipo C", deberá reportar cuando aplique, el mismo código de la administradora.

d) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos "41 - Cotización obligatoria a pensiones", "45- aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de

Solidaridad", "46- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia", "47- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia", "49 - Cotización obligatoria a salud", "52 - Valor aporte CCF", del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A, y debe ser liquidada por los operadores de información.

e) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante por cada prestación así:

i. En una planilla de reliquidación se debe validar que aparezcan, para cada pensionado, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C

ii. Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que "0" y menor o igual a "30".

iii. Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que "0" y menor o igual a "30".

iv. Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a las respectivas administradoras, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Ministerio de Salud y Protección Social.

v. La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A.

El pagador de pensiones deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el pensionado.

Para el uso de esta planilla, el operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando, así como también la tarifa vigente para el periodo que está reportando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 3.

Cuando se utilice este tipo de planilla será permitido reportar únicamente novedades de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza la planilla de reliquidación requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo.

Cuando los valores determinados en las sentencias por concepto de reliquidación y/o retroactivos pensionales sean diferentes a los liquidados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el pagador de pensiones podrá realizar excepcionalmente estos pagos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de acuerdo con los valores establecidos en las sentencias, diligenciando la información que establezca la ADRES. Para el Sistema General de Pensiones y el Fondo de Solidaridad Pensional deberá realizar estos pagos directamente ante las administradoras en los mecanismos establecidos por cada una de ellas".

(...)

Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. *<El nuevo texto es el siguiente>* **Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla**

Un registro tipo 2 "Liquidación detallada de aportes" puede ser incluido más de una vez para un mismo cotizante en una misma planilla siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

a) Con más de una novedad de ingreso o retiro en un mismo período:

Por cada novedad de ingreso o retiro se debe diligenciar un registro en el cual se incluya la fecha correspondiente a la novedad.

Cuando exista en el mismo periodo una novedad de ingreso y retiro esta se debe dejar en el mismo registro.

b) Con novedades que afectan el valor del Ingreso Base de Cotización - IBC

Cuando se reporten novedades en las cuales se presente un IBC diferente se deberá reportar en un registro cada novedad.

Cuando se presente concurrencia entre una de las novedades “LMA – Licencia de Maternidad o Paternidad”, “IGE – Incapacidad temporal por enfermedad general”, “SLN Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios”, “IRL – Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral” o “VAC – LR – Vacaciones, Licencia Remunerada” y una novedad “VSP Variación permanente de salario” o “VST – Variación transitoria del salario”, por los 30 días del periodo, el aportante reportará la variación en las líneas que sean necesarias. Es responsabilidad del aportante hacer el cálculo del ingreso base de cotización que afecta las novedades que se presentan durante el periodo.

Cuando el aportante requiera reportar una novedad de retiro, respecto de cotizantes que se encuentre en una novedad de ausentismo, como lo es, la novedad de “SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios”, “IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general”, “LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad”, “VAC - LR: Vacaciones, Licencia remunerada” o “IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral”, la novedad de retiro deberá reportarse en una línea diferente teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización que se reporta en cada una de las novedades mencionadas anteriormente es diferente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2.1.10, 3.2.5.1 y 3.2.5.2 el Decreto 780 de 2016.

4. Modificado por el art. 1, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> En el numeral 2.2.1 “*Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “8 - Número de identificación del pensionado”, “16 - Número de identificación del causante” y “54 - Número de identificación del cotizante principal”;* así:

CAMPO	LONG	Inicial	Final	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
8	16	112	127	A	Número de identificación del pensionado	Obligatorio. Lo suministra el pagador de pensiones. El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9). Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los
						siguientes tipos de documentos de identidad PA: Pasaporte CD: Carne diplomático Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos. TI: Tarjeta de identidad CC: Cédula de ciudadanía RC: Registro civil CE: Cédula de extranjería PE: Permiso Especial de Permanencia, su longitud debe ser de 15 dígitos PT: Permiso por Protección Temporal, su longitud debe ser hasta de 8 dígitos
16	16	233	248	A	Número de identificación del causante	Obligatorio cuando hay causante para los tipos de pensión 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Lo suministra el pagador de pensiones. El operador de información validará que este campo este

						compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9). Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad PA: Pasaporte CD: Carne diplomático Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos. TI: Tarjeta de identidad CC: Cédula de ciudadanía RC: Registro Civil CE: Cédula de extranjería PE: Permiso Especial de Permanencia, su longitud debe ser de 15 dígitos PT: Permiso por Protección Temporal, su longitud debe ser hasta de 8 dígitos
54	16	425	440	A	Número de identificación del cotizante principal	Lo suministra el pagador de pensiones Solo debe ser reportado cuando se reporte un tipo de pensionado 9 El operador de información validará que este campo este compuesto por letras de la A a la Z y los caracteres numéricos del cero (0) al nueve (9). Sólo es permitido el número de identificación alfanumérico para los siguientes tipos de documentos de identidad PA: Pasaporte CD: Carne diplomático Para los siguientes tipos de documento deben ser dígitos numéricos. TI: Tarjeta de identidad CC: Cédula de ciudadanía RC: Registro civil CE: Cédula de extranjería PE. Permiso Especial de Permanencia, su longitud debe ser de 15 dígitos PT. Permiso por Protección Temporal, su longitud debe ser hasta de 8 dígitos

El texto original era el siguiente:

En el numeral 2.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad”, “46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia” y “63 - Valor total de la mesada pensional”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
45	10	355	364	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad	Es un campo obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11 y 14 cuando el campo *"63 – valor total de la mesada pensional"* sea igual o mayor a 4 SMLMV. Cuando el tipo de pensión sea 12, 20 o 21 y el pensionado aporte opcionalmente a pensiones se le debe liquidar Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de solidaridad, cuando el valor reportado en el campo *"63 – valor total de la mesada pensional"* sea mayor a 4 SMLMV En los otros tipos de pensión no aplica.
46	10	365	374	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia	Es un campo obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11 y 14 cuando el campo *"63 – valor total de la mesada pensional"* sea igual o mayor a 4 SMLMV. Cuando el tipo de pensión sea 12, 20 o 21 y el pensionado aporte opcionalmente a pensiones se le debe liquidar Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia, cuando el valor reportado en el campo *"63 – valor total de la mesada pensional"* sea mayor a 4 SMLMV En los otros tipos de pensión no aplica.

(...)

63	*9*	*511*	*519*	*N*	*Valor total de la mesada pensional*	*Obligatorio. Para todos los tipos pensión* *Lo suministra el pagador de pensiones.*

(…)"

5. En el numeral 2.2.2.2 "Campo 9 - Tipo de pensión" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar las aclaraciones para el tipo de pensión "16 - Por convenio internacional", así:

"**16 - Por convenio internacional:** Es concedida en virtud de convenios internacionales suscritos por el Gobierno, debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. El valor del Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 SMMLV y el tope máximo hasta 25 veces el smmlv.

Este tipo de pensión también puede ser utilizado por pensionados extranjeros residentes en Colombia con convenios internacionales de seguridad social, caso en el cual, es permitido que los datos de tipo y número de identificación del pagador de pensiones sean los mismos que los del tipo y número de identificación del pensionado. En este caso, el pensionado debe estar reportado en el archivo "PENSIONADOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN COLOMBIA CON CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL (PUB205PEXT)" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información y el tipo de planilla a utilizar será "P. Planilla pago normal pagadores de pensiones.

El mencionado archivo debe ser actualizado y remitido por el Ministerio del Trabajo a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO, cada vez que se produzca alguna modificación. El envío debe realizarse con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PEXT)".

Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%".

6. En el numeral 2.2.2.4 "Campo 17 - Tipo de pensionado" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar las aclaraciones de los

tipos de pensionados “07- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 smlmv” y “08- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión de 25 smlmv”, así:

“(…)

07- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 smlmv: Este tipo de pensionado puede ser utilizado para pagar el aporte de solidaridad en salud teniendo en cuenta el límite del IBC en 25 smlmv, los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional y caja de compensación familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1643 de 2013. Los aportes de solidaridad en salud se deben direccionar al código de la administradora MIN002.

08- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión de 25 smlmv: Este tipo de pensionado puede ser utilizado para pagar el aporte de solidaridad en salud sin que aplique el tope máximo de 25 smlmv, los aportes a Fondo de Solidaridad Pensional y a caja de compensación familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1643 de 2013... Los aportes de solidaridad en salud se deben direccionar al código de la administradora MIN002”.

7. En el numeral 2.2.2.19 “Campo 45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones de este campo, así:

“**2.2.2.19 Campo 45 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad.**

Cuando el valor reportado en el campo “63 - Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, el operador de información liquidará el aporte sobre el valor de la mesada pensional reportada en el campo “58 - valor de la mesada pensional” definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el factor correspondiente (0.5%) a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 100 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya.

El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional de los tipos de pensión 4, 7, 11, 14, 12, 20 o 21 sea reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado y que corresponda al mismo tipo de pensión, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) smmlv, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional”.

8. En el numeral 2.2.2.20 “Campo 46 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de Subsistencia” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones de este campo, así:

“**2.2.2.20 Campo 46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia**.

Cuando el valor reportado en el campo “63 - Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, el operador de información liquidará el aporte sobre el valor de la mesada pensional reportada en el campo “58 - valor de la mesada Pensional” definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el factor correspondiente (0.5%) a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo.

Adicionalmente, los pensionados deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos.

VALOR TOTAL MESADA PENSIONAL EN SMLMV	FACTOR
Igual 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1%

El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional de los tipos de pensión 4, 7, 11, 14, 12, 20 o 21 sea reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado y que corresponda al mismo tipo de pensión, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) smmlv, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional".

9. En el numeral 2.2.2.21 "Campo 47 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de subsistencia" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" modificar las aclaraciones de este campo, así:

"**2.2.2.21 Campo 47 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de subsistencia.**

Este campo es obligatorio para mesadas superiores a 10 smlmv. Cuando el valor reportado en el campo "63 - Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea superior a 10 smlmv, el operador de información deberá multiplicar el valor del campo "58 - Valor de mesada pensional" del registro tipo 2, por el factor correspondiente al valor total de la mesada pensional y liquidar el aporte a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando el campo 10 - Pensión compartida del registro tipo 2 del archivo tipo 2 se marque en "S" y el valor reportado en el campo "63 - Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea superior a 10 smlmv, el operador de información deberá multiplicar el valor del campo "58 - Valor de mesada pensional" del registro tipo 2, por el factor correspondiente al valor total de la mesada pensional y liquidar el aporte a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo. En este caso, el aporte se debe efectuar a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Para los tipos de pensión "2- Sobrevivencia vitalicia por riesgo común", "3- Sobrevivencia temporal por riesgo común", "4- Sobrevivencia temporal por riesgo común, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos", "5- Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral", "6- Sobrevivencia temporal por riesgo laboral" y "7- Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos", el operador de información deberá validar la información reportada en el campo "63 - Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, en caso, de que sea superior a diez (10) smmlv, el operador de información liquidará este aporte con el factor correspondiente por el valor del campo "58 - Valor de mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2".

Cuando el administrador o pagador de pensiones reporte en una misma planilla varias pensiones para un mismo beneficiario, y la sumatoria de los valores reportados en el campo "63 - Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea superior a 10 smlmv y hasta 20 smlmv, el aporte a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia, se liquidará multiplicando para cada pensión el valor del campo "58 - Valor de mesada pensional" del registro tipo 2, por el 1%; cuando la sumatoria del campo "63 - Valor total de la mesada pensional" sea superior a 20 smlmv, el aporte a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia, se liquidará multiplicando para cada pensión el valor del campo "58 - Valor de mesada pensional" del registro tipo 2, por el 2%".

10. En el numeral 2.2.2.22 “Campo 48 - Tarifa de aportes a Salud” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones de este campo, así:

“**2.2.2.22 Campo 48 - Tarifa de aportes a salud**

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. A partir del periodo de enero de 2020 para el aporte a salud, la tarifa a reportar se determinará según lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993. Para los tipos de pensión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 21, el operador de información deberá validar la información reportada en el campo “63 - Valor total de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 con el fin de seleccionar la tarifa a aplicar de acuerdo con lo establecido en el citado artículo”.

11. En el numeral 2.2.2.28 “Campo 63 - Valor total de mesada pensional” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones de este campo, así:

“**2.2.2.28 Campo 63 - Valor total de mesada pensional.**

Corresponde a la sumatoria de los valores de las mesadas compartidas, a la sumatoria de las mesadas devengadas en Colombia y en el otro país pensionante o a la sumatoria total del valor que le corresponda a cada uno de los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia o sustitución. Este valor será tenido en cuenta por los operadores de información para seleccionar la tarifa a aplicar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y para la tarifa a aplicar al Fondo de Solidaridad pensional - Subcuenta de Subsistencia según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 100 de 1993, para los tipos de pensión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16 y 20. Cuando el tipo de pensión 1-Vejez, 8 - Invalidez riesgo común, 10 - jubilación, 13 convencional, 16 convenio internacional y 20 - sentencia judicial no sea compartida, el pagador de pensiones deberá reportar en este campo el mismo valor reportado en el campo “58- valor de mesada pensional”.

Para los tipos de pensión 9, 12, 15 y 21 el pagador de pensiones deberá reportar en este campo el mismo valor reportado en el campo “58- valor de mesada pensional”.

12. Adicionar el “Capítulo 5. Plazo de implementación de actualizaciones” al Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados”, así:

“CAPITULO N° 5.

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES

5.1 Las modificaciones a las aclaraciones para el tipo de pagador de pensiones “04- Pensiones de entidades de los Regímenes Especial y de Excepción” establecidas en el numeral 1.2.4 “Campo 27 - Tipo de pagador de pensiones” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.2 La adición del tipo de planilla “V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante” establecida en el campo “18 - Tipo de planilla pensionado del numeral 2.1.1. “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” y en el numeral 2.1.2.2 “Campo 18 - Tipo de planilla pensionado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberá ser implementada por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021, para los periodos de cotización de enero de 2020 en adelante.

5.3 Las modificaciones a las aclaraciones del tipo de planilla “L. Planilla pago reliquidación periodos anteriores a 2020” establecidas en el numeral 2.1.2.2 “Campo 18 - Tipo de planilla pensionado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021, para los periodos de cotización de anteriores enero de 2020.

5.4 Las modificaciones a las validaciones de los campos “45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad”, “46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia” y “63 - Valor total de la mesada pensional” establecidas en el numeral 2.2.1

“Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada”, deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.5 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.2 “Campo 9 - Tipo de pensión” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.6 Las modificaciones a las aclaraciones de los tipos de pensionados “07- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, con tope máximo de pensión de 25 smlmv” y “08- Pensionado de los Regímenes Especial y de Excepción, sin tope máximo de pensión de 25 smlmv” establecidas en el numeral 2.2.2.4 “Campo 17 - Tipo de pensionado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.7 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.13 “Campo 39 - Ingreso Base de Cotización” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.8 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.19 “Campo 45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.9 Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.20 “Campo 46 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de Subsistencia” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021. 5.10Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.21 “Campo 47 -Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de subsistencia” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.11. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.22 “Campo 48 - Tarifa de aportes a Salud” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.12. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.27 “Campo 58 - Valor de mesada pensional” al Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.13. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.2.2.28 “Campo 63 - Valor total de mesada pensional” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.14. Las modificaciones al numeral 1.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.15. Las modificaciones al numeral 2.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.16. Las modificaciones al numeral 3.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de

Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.17. Las modificaciones al numeral 4.2 “Registro de Salida tipo 2. Liquidación detallada” del Capítulo 3 “ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.18. Las modificaciones al numeral 7 “VALOR DE LA MESADA PENSIONAL DE LOS PENSIONADOS” del Capítulo 4 “Validación de coherencia de Datos” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021.

5.19. Las modificaciones al numeral 9 “TARIFA DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS PENSIONADOS” deberán ser implementadas por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1° de abril de 2021”.

Otras modificaciones:

Modificado por el art. 1, Resolución Min. Salud 5858 de 2016. Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que es reportada al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA.

5. Anexo Técnico No. 5 Archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social: Modificado por el art.6, Resolución 2421 de 2020. <*El nuevo texto es el siguiente*> 1. En el numeral 2.13 “Registro de salida tipo 13. Datos Adicionales” modificar las aclaraciones para este campo, así:

“**2.13 Registro de salida tipo 13. Datos adicionales.**

Este registro se generará cuando los aportantes hayan utilizado los tipos de planillas “O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP” o “Q - Acuerdos de pago realizados por la UGPP (…)”.

(..)

Modificado por el art. 3, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> En el numeral 2.2.1 "*Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla"* adicionar el campo *“107 - Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales"*, así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
107	7	785	791	N	Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales	Para activos es el tomado en el campo 98 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones se deja en cero

2. Adicionar el numeral 4 “Plazo de implementación de actualizaciones” al Anexo Técnico 5 “Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social”, así:

“**4. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES**

4.1. Las modificaciones a las aclaraciones del numeral 2.13 “Registro de salida tipo 13. Datos Adicionales” deberá ser implementada por los Operadores de Información a partir de la publicación del presente acto administrativo.

4.2. Las modificaciones a las validaciones de los campos “33 - Correcciones” y “106 - Valor total de la mesada pensional” 2.2.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada Planilla”, deberán ser implementadas los Operadores de Información a partir del 1° de abril de 2021.

Modificado por el art. 3, Resolución 2012 de 2022. <*El nuevo texto es el siguiente*> La adición el campo "107 - Actividad económica para el Sistema General de Riesgos Laborales" en el numeral 2.2.1 "Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla" deberán ser

implementadas por los Operadores de Información para los pagos que se realicen a partir del 1 de diciembre de 2022 para los periodos de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales del mes de noviembre de 2022 en adelante.

Otras modificaciones: Modificado por el art. 1, Resolución Min. Salud 5858 de 2016. Modificado por el art. 3, Resolución Min. de Salud y Protección Social 1740 de 2019.

Artículo 2. Modificado por el art.1, Resolución 2421 de 2020. *<El nuevo texto es el siguiente>* Actualización de anexos técnicos y plazos de implementación. La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación publicará en la página web de la entidad, la versión compilada y actualizada de los anexos técnicos de que trata el artículo 1° de la presente resolución.

Los operadores de información deberán implementar las actualizaciones en los plazos que sean definidos en cada uno de los anexos técnicos actualizados.

El texto anterior era el siguiente:
Actualización Anexos Técnicos. Los Anexos Técnicos adoptados mediante la presente resolución serán actualizados, de manera conjunta, por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, cuando se requiera ajustar las especificaciones técnicas o realizar aclaraciones a las mismas conforme a la normativa vigente.
Otras modificaciones:

Artículo 3. ***Tratamiento de la información.*** Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Artículo 4. Modificado por el art.2, Resolución 2421 de 2020 *<El nuevo texto es el siguiente>* **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Otras modificaciones: Modificado por el art. 2, Resolución Min. Salud 5858 del año 2016.

El texto original era el siguiente:
Artículo 4.Esta resolución rige desde la fecha de su publicación, a partir de la cual los operadores de información dispondrán de un plazo de seis (06) meses para la implementación de los anexos técnicos contenidos en la presente resolución a excepción de los numerales 2.1.1.2.2, 2.1.2.3.1 y 2.1.2.3.4 del capítulo 1 del Anexo Técnico 2 y del numeral 2.2.2.5 del capítulo 1 del Anexo Técnico 3, los cuales dispondrán de un mes para su implementación.

Artículo 5. ***Derogatoria.*** Esta resolución deroga las Resoluciones 2145 de 2006; 1747, 2377 y 3121 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622, 2249, 2020, 3119, 3123, 3667 de 2009; 1004 de 2010; 661, 773, 2640, 2641, 3251, 475, 476 y 993 de 2011; 610 y 3214 de 2012; 1300, 2087, 2415, 3336, 4268, 5094 de 2013; 78, 1715, 2634 y 3527 de 2014; 225, 673, 1015 y 5304 de 2015; y 483 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio del año 2016.

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Ministro de Salud y Protección Social

NOTA: Ver anexos. Modificados por la Resolución 638 de 2021.

NOTA 2: La Resolución 014 de 2021 modifico el Capítulo 5 del Anexo Técnico 2 de la presente Resolución.

NOTA 3: La Resolución 261 de 2022 modifica los Anexos Técnicos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

NOTA 4: La Resolución 939 de 2022 modifica los Anexo Técnicos 2, 4 y 5 de la presente Resolución.

NOTA 5: La Resolución 221 de 2024 modifica los Anexos Técnico 2 y 3 de la presente Resolución.